



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - N° 460

Bogotá, D. C., viernes, 7 de junio de 2019

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 01 DE 2017 CÁMARA, 220 DE 2018 SENADO

*por medio de la cual se crea el Programa de
Tamizaje Neonatal en Colombia.*

Bogotá, D. C., junio 5 de 2019.

Doctores:

ERNESTO MACÍAS

Presidente Honorable Senado de la República.

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN

Presidente honorable Cámara de Representantes.

Ciudad.

Referencia: Informe de conciliación presentado al Proyecto de ley número 01 de 2017 Cámara, 220 de 2018 Senado, por medio de la cual se crea el Programa de Tamizaje Neonatal en Colombia.

Conforme a la designación efectuada por las honorables Mesas Directivas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, según lo contemplado en el artículo 161 constitucional y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, por su conducto, nos permitimos someter a consideración de las plenarias del Senado y Cámara de Representantes, el texto conciliado al proyecto de ley de la referencia.

Para cumplir con nuestra función congresional, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas Cámaras, para verificar cuáles fueron las diferencias que obligan a la conciliación y los ajustes requeridos para que subsistan las correspondencias en la norma, todo ello conforme a lo establecido por

la jurisprudencia constitucional, en especial, la Sentencia C-198 de 2002¹. En dicha decisión se precisó:

De lo anterior se concluye que las Comisiones Accidentales de Conciliación están autorizadas para superar las diferencias que se presenten en los proyectos de ley aprobados válidamente por las plenarias de las corporaciones legislativas, estando habilitadas para modificar e inclusive adoptar textos nuevos siempre y cuando se encuentren vinculados con la materia que dio origen al proyecto de ley correspondiente y no impliquen su modificación sustancial. Por consiguiente, si las propuestas de dicha Comisión, aun tratándose de textos nuevos, guardan conexidad temática con los textos aprobados por las Cámaras, y por ende no alteran su sentido y finalidad, el texto correspondiente no estará viciado de inconstitucionalidad.

Además, es claro que la facultad para introducir modificaciones a los textos divergentes y proponer, si es del caso, textos nuevos a efectos de resolver las discrepancias surgidas, debe referirse a la misma temática sobre la cual versan aquellos para que se entienda que guarda la unidad de materia que exige el artículo 158 constitucional y los principios de identidad y consecutividad implícitos en el artículo 157 Superior².

Debe precisarse que los textos presentaron diferencias respecto de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 6º y 7º. Los restantes artículos, es decir, los artículos 5º, 8º, 9º, 10, 11, 12 y 13 no presentaron diferencias, pero en uno de ellos, el artículo 11, se realizó una modificación de redacción que

¹ **Corte Constitucional**, Sentencia C-198 de 19 de marzo de 2002, M. P. Clara Inés Vargas Hernández.

² Sentencias C-282 de 1995 y C-1488 de 2000.

no alteran en sentido alguno el texto aprobado. Así mismo, el título del proyecto no presentó modificación.

A continuación presentamos el cuadro comparativo correspondiente, con el fin de unificar un solo texto que será puesto en consideración

de las plenarias para su respectiva aprobación, y así pueda continuar con el procedimiento que estipula la Constitución y la ley para este tipo de iniciativas. En este cuadro se presenta la propuesta de texto conciliado, con una justificación por cada decisión.

TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA	TEXTO APROBADO EN EL SENADO	TEXTO CONCILIADO
<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular y ampliar la práctica del tamizaje neonatal en Colombia mediante la detección temprana de ceguera y sordera congénitas y mediante la utilización, almacenamiento y disposición de la muestra de sangre del recién nacido para detectar tempranamente los errores congénitos del metabolismo y enfermedades que puedan deteriorar la calidad de vida de las personas y otras alteraciones congénitas objeto de tamizaje, que generan enfermedades cuyo diagnóstico temprano permite: su curación o evitar su progresión, secuelas y discapacidad o modificar la calidad o expectativa de vida.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular y ampliar la práctica del tamizaje neonatal en Colombia mediante la utilización, almacenamiento y disposición de la muestra de sangre del recién nacido para detectar tempranamente los errores congénitos del metabolismo y enfermedades que puedan deteriorar la calidad de vida de las personas y otras alteraciones congénitas objeto de tamizaje que generan enfermedades cuyo diagnóstico temprano permite su curación o evitar su progresión, secuelas y discapacidad o modificar la calidad o expectativa de vida.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular y ampliar la práctica del tamizaje neonatal en Colombia mediante la detección temprana de ceguera y sordera congénitas, la utilización, almacenamiento y disposición de la muestra de sangre del recién nacido para detectar tempranamente los errores congénitos del metabolismo y enfermedades que puedan deteriorar la calidad de vida de las personas y otras alteraciones congénitas objeto de tamizaje que generan enfermedades cuyo diagnóstico temprano permite evitar su progresión, secuelas y discapacidad o modificar la calidad o expectativa de vida.</p> <p>Justificación: <i>El tamizaje neonatal debe ser lo más integral posible y los problemas visuales y auditivos son más frecuentes que los metabólicos. De otra parte, debe aclararse que el tamizaje no cura pero sí evita la progresión, las secuelas o la discapacidad. De esta manera, se adopta el texto aprobado por la Cámara de Representantes y se elimina el aspecto curativo previamente mencionado.</i></p>
<p>Artículo 2°. Definiciones.</p> <p>1. Tamizaje neonatal: Para los efectos de esta ley, se entiende por tamizaje neonatal el conjunto de acciones involucradas para la detección temprana de Errores Innatos del Metabolismo (EIM) y enfermedades que puedan deteriorar la calidad de vida y otras alteraciones congénitas del metabolismo, como lo son: la toma de muestra de sangre del cordón umbilical y del talón en el recién nacido, destinada a realizarle pruebas específicas para detectar tempranamente, tratar y hacer seguimiento a lo largo de la vida a alteraciones metabólicas, endocrinas, visuales o auditivas para las cuales exista tratamiento que, de no ser detectadas, aumentan la morbilidad, generan discapacidad física o cognitiva y aumentan la mortalidad infantil. Entre otras que considere.</p> <p>2. Tamizaje prenatal: Estrategia clínica para determinar la presencia de genes relacionados con enfermedades del embrión o feto en desarrollo.</p> <p>3. Tamizaje neonatal básico: Incluye pruebas de hipotiroidismo congénito, fenilcetonuria y galactosemia, fibrosis quística, hiperplasia suprarrenal congénita, déficit de biotinidasa y defectos de la hemoglobina.</p>	<p>Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por</p> <p>1. Tamizaje neonatal: El conjunto de acciones involucradas para la detección temprana de Errores Innatos del Metabolismo (EIM) y enfermedades que puedan deteriorar la calidad de vida y otras alteraciones congénitas del metabolismo, como lo son la toma de muestra de sangre del cordón umbilical y del talón en el recién nacido, destinada a realizarle pruebas específicas para detectar tempranamente, tratar y hacer seguimiento a lo largo de la vida a alteraciones metabólicas, endocrinas, visuales o auditivas para las cuales exista tratamiento que, de no ser detectadas, aumentan la morbilidad, generan discapacidad física o cognitiva y aumentan la mortalidad infantil.</p> <p>2. Tamizaje prenatal: Estrategia clínica para determinar la presencia de genes relacionados con enfermedades del embrión o feto en desarrollo.</p> <p>3. Tamizaje neonatal básico: Incluye pruebas de hipotiroidismo congénito, fenilcetonuria y galactosemia, fibrosis quística, hiperplasia suprarrenal congénita, déficit de biotinidasa y defectos de la hemoglobina.</p>	<p>Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por</p> <p>1. Tamizaje neonatal: El conjunto de acciones involucradas para la detección temprana de Errores Innatos del Metabolismo (EIM) y enfermedades que puedan deteriorar la calidad de vida y otras alteraciones congénitas del metabolismo, como lo son la toma de muestra de sangre del cordón umbilical y del talón en el recién nacido, destinada a realizarle pruebas específicas para detectar tempranamente, tratar y hacer seguimiento a lo largo de la vida a alteraciones metabólicas, endocrinas, visuales o auditivas para las cuales exista tratamiento que, de no ser detectadas, aumentan la morbilidad, generan discapacidad física o cognitiva y aumentan la mortalidad infantil.</p> <p>2. Tamizaje prenatal: Estrategia clínica para determinar la presencia de genes relacionados con enfermedades del embrión o feto en desarrollo.</p> <p>3. Tamizaje neonatal básico: Incluye pruebas de hipotiroidismo congénito, fenilcetonuria, galactosemia, fibrosis quística, hiperplasia suprarrenal congénita, déficit de biotinidasa o defectos de la hemoglobina.</p>

TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA	TEXTO APROBADO EN EL SENADO	TEXTO CONCILIADO
<p>4. Tamizaje ampliado: Incluye las anteriores más enfermedades de los aminoácidos, enfermedades de los ácidos orgánicos y desórdenes de la betaoxidación de los ácidos grasos (en total son 33 enfermedades que se detectan con esta prueba).</p> <p>5. Ácidos nucleicos: Son el ácido desoxirribonucleico (ADN), y el ácido ribonucleico (ARN) que se encuentran en el núcleo de cada célula humana.</p> <p>6. Error innato del metabolismo: Es una enfermedad presente desde el nacimiento, causada por el funcionamiento anormal de algún componente de las rutas bioquímicas de los alimentos para su utilización adecuada por el organismo.</p> <p>7. DBS: Muestra de sangre seca para tamizaje neonatal, obtenida del cordón umbilical o del talón.</p> <p>8. Genoma humano: Es el ADN completo del ser humano, más el conjunto total de material genético que se encuentra en las células.</p> <p>9. Enfermedades raras: Son aquellas crónicamente debilitantes, graves, que amenazan la vida y con una prevalencia menor de 1 por cada 5.000 personas.</p> <p>10. Genes: Es la unidad funcional del ADN que contiene la información para producir una proteína o juego de proteínas específicas. En el ser humano los genes se localizan en los 23 pares de cromosomas del núcleo de las células.</p> <p>11. Biobanco: Sitio para el manejo controlado de recolección, depósito y distribución de materiales biológicos y la información asociada con estándares técnicos y éticos.</p> <p>12. Prueba genética: método de laboratorio en el que se evalúa la presencia o ausencia de algún factor genético determinante o centinela de alguna característica del individuo.</p> <p>13. Material genético: sustancia a partir de la cual se obtiene el ADN o el ARN.</p> <p>14. Vigilancia en salud pública: proceso sistemático y constante de recolección, análisis, interpretación y divulgación de información relacionada con la salud, para su utilización en la planificación, ejecución y evaluación de la práctica en salud pública, bajo la responsabilidad del Estado y de los ciudadanos de protección de la salud.</p> <p>15. Vigilancia y control sanitario: función esencial asociada a la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud, consistente en el proceso sistemático y constante de regulación, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de normas y procesos para asegurar una adecuada situación sanitaria y de seguridad de todas las actividades que tienen relación con la salud humana.</p>	<p>4. Tamizaje ampliado: Incluye las anteriores pruebas más las pruebas diagnóstico de enfermedades de los aminoácidos, enfermedades de los ácidos orgánicos y desórdenes de la betaoxidación de los ácidos grasos (en total son 33 enfermedades que se detectan con esta prueba).</p> <p>5. Ácidos nucleicos: Son el ácido desoxirribonucleico (ADN), y el ácido ribonucleico (ARN), que se encuentran en el núcleo de cada célula humana.</p> <p>6. Error innato del metabolismo: Es una enfermedad presente desde el nacimiento, causada por el funcionamiento anormal de algún componente de las rutas bioquímicas de los alimentos para su utilización adecuada por el organismo.</p> <p>7. DBS: Muestra de sangre seca para tamizaje neonatal, obtenida del cordón umbilical o del talón.</p> <p>8. Genoma humano: Es el ADN completo del ser humano más el conjunto total de material genético que se encuentra en las células.</p> <p>9. Enfermedades raras: Son aquellas crónicamente debilitantes, graves, que amenazan la vida y con una prevalencia menor de 1 por cada 5.000 personas.</p> <p>10. Genes: Es la unidad funcional del ADN que contiene la información para producir una proteína o juego de proteínas específicas. En el ser humano los genes se localizan en los 23 pares de cromosomas del núcleo de las células.</p> <p>11. Biobanco: Sitio para el manejo controlado de recolección, depósito y distribución de materiales biológicos y la información asociada con estándares técnicos y éticos.</p> <p>12. Prueba genética: Método de laboratorio en el que se evalúa la presencia o ausencia de algún factor genético determinante o centinela de alguna característica del individuo.</p> <p>13. Material genético: Sustancia a partir de la cual se obtiene el ADN o el ARN.</p> <p>14. Vigilancia en salud pública: Proceso sistemático y constante de recolección, análisis, interpretación y divulgación de información relacionada con la salud, para su utilización en la planificación, ejecución y evaluación de la práctica en salud pública, bajo la responsabilidad del Estado y de los ciudadanos de protección de la salud.</p> <p>15. Vigilancia y control sanitario: Función esencial asociada a la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud consistente en el proceso sistemático y constante de regulación, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de normas y procesos para asegurar una adecuada situación sanitaria y de seguridad de todas las actividades que tienen relación con la salud humana.</p>	<p>4. Tamizaje ampliado: Incluye las anteriores pruebas más las pruebas diagnóstico de enfermedades de los aminoácidos, enfermedades de los ácidos orgánicos y desórdenes de la betaoxidación de los ácidos grasos (en total son 33 enfermedades que se detectan con esta prueba).</p> <p>5. Ácidos nucleicos: Son el ácido desoxirribonucleico (ADN), y el ácido ribonucleico (ARN), que se encuentran en el núcleo de cada célula humana.</p> <p>6. Error innato del metabolismo: Es una enfermedad presente desde el nacimiento, causada por el funcionamiento anormal de algún componente de las rutas bioquímicas de los alimentos para su utilización adecuada por el organismo.</p> <p>7. DBS: Muestra de sangre seca para tamizaje neonatal, obtenida del cordón umbilical o del talón.</p> <p>8. Genoma humano: Es el ADN completo del ser humano más el conjunto total de material genético que se encuentra en las células.</p> <p>9. Enfermedades raras: Son aquellas crónicamente debilitantes, graves, que amenazan la vida y con una prevalencia menor de 1 por cada 5.000 personas.</p> <p>10. Genes: Es la unidad funcional del ADN que contiene la información para producir una proteína o juego de proteínas específicas. En el ser humano los genes se localizan en los 23 pares de cromosomas del núcleo de las células.</p> <p>11. Biobanco: Sitio para el manejo controlado de recolección, depósito y distribución de materiales biológicos y la información asociada con estándares técnicos y éticos.</p> <p>12. Prueba genética: Método de laboratorio en el que se evalúa la presencia o ausencia de algún factor genético determinante o centinela de alguna característica del individuo.</p> <p>13. Material genético: Sustancia a partir de la cual se obtiene el ADN o el ARN.</p> <p>14. Vigilancia en salud pública: Proceso sistemático y constante de recolección, análisis, interpretación y divulgación de información relacionada con la salud, para su utilización en la planificación, ejecución y evaluación de la práctica en salud pública, bajo la responsabilidad del Estado y de los ciudadanos de protección de la salud.</p> <p>15. Vigilancia y control sanitario: Función esencial asociada a la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud consistente en el proceso sistemático y constante de regulación, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de normas y procesos para asegurar una adecuada situación sanitaria y de seguridad de todas las actividades que tienen relación con la salud humana.</p>

TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA	TEXTO APROBADO EN EL SENADO	TEXTO CONCILIADO
		<i>Justificación.</i> Se acoge la propuesta aprobada en el Senado de la República por redacción. Adicionalmente y en coherencia con lo indicado con respecto al artículo 1º, la definición del tamizaje neonatal básico se ajusta en correspondencia con los elementos propios de manejo del programa con la expresión O.
<p>Artículo 3º. Sujetos titulares de derechos. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley el Ministerio de Salud y Protección Social, a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizará que de manera progresiva, obligatoria y gratuita, para todo recién nacido vivo se le realice un tamizaje neonatal ampliado, auditivo y visual enmarcado dentro de los lineamientos de salud pública y del modelo de prestación en redes integrales de atención en salud. El Gobierno reglamentará la materia”.</p>	<p>Artículo 3º. Derecho al tamizaje neonatal. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Salud y Protección Social, a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizará, de manera progresiva, obligatoria y gratuita, la realización de un tamizaje neonatal ampliado, auditivo y visual para todo recién nacido vivo dentro del territorio nacional. El Gobierno nacional a través de sus ministerios reglamentará la materia.</p>	<p>Artículo 3º. Derecho al tamizaje neonatal. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley el Ministerio de Salud y Protección Social, a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizará que de manera progresiva, obligatoria y gratuita, a todo recién nacido vivo se le realice mínimamente un tamizaje neonatal básico, auditivo y visual enmarcado dentro de los lineamientos de salud pública y del modelo de prestación en redes integrales de atención en salud y de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social. <i>Justificación.</i> Se acoge el título del artículo aprobado en el Senado de la República. Teniendo en cuenta los ajustes realizados a los artículos 1º y 2º, se especifica el tamizaje neonatal básico, siendo este el examen mínimo al que todo recién nacido tendrá derecho pero dejando un margen de acción a la progresividad para alcanzar el tamizaje neonatal ampliado con base en lo dispuesto en el artículo 2º y artículo 10. A su vez se indica que la reglamentación será realizada por el Ministerio de Salud y Protección Social, tratándose de una actividad netamente técnica, corrigiendo la alusión a los Ministerios que trae el proyecto aprobado por el Senado de la República.</p>
<p>ACOJE Artículo 4º. Programa de Tamizaje Neonatal. Créese el Programa de Tamizaje Neonatal a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la organización y mantenimiento de la operatividad del tamizaje neonatal en el territorio nacional, así como su seguimiento, para brindar apoyo y orientación en el sistema de salud, acorde con las recomendaciones y lineamientos de los organismos internacionales sobre la materia. El Instituto Nacional de Salud actuará como Centro Nacional Coordinador del Tamizaje Neonatal, a través de la Dirección de Redes o de quien haga sus veces, dando los lineamientos técnicos para la toma de la muestra, transporte, almacenamiento, procesamiento, entrega de información y disposición de la misma.</p>	<p>Artículo 4º. Programa de Tamizaje Neonatal. Créese el Programa de Tamizaje Neonatal, a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la organización y mantenimiento de la operatividad del tamizaje neonatal en el territorio nacional, así como su seguimiento, apoyo y orientación en el sistema de salud, acorde con las recomendaciones y lineamientos de los organismos internacionales sobre la materia. El Instituto Nacional de Salud (INS), o quien haga sus veces actuará como Centro Nacional Coordinador del Tamizaje Neonatal a través de la Dirección de Redes o de quien haga sus veces, dando los lineamientos técnicos para la toma de la muestra, transporte, almacenamiento, procesamiento, entrega de información y disposición de la misma. Parágrafo 1º. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y sus entidades competentes, propenderá a la adecuación y habilitación de prestadores de servicios públicos que practiquen pruebas de tamizaje. Estos laboratorios</p>	<p>Artículo 4º. Programa de Tamizaje Neonatal. Créese el Programa de Tamizaje Neonatal a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la organización y mantenimiento de la operatividad del tamizaje neonatal en el territorio nacional, así como su seguimiento, para brindar apoyo y orientación en el sistema de salud, acorde con las recomendaciones y lineamientos de los organismos internacionales sobre la materia. El Instituto Nacional de Salud actuará como Centro Nacional Coordinador del Tamizaje Neonatal, a través de la Dirección de Redes o de quien haga sus veces, dando los lineamientos técnicos para la toma de la muestra, transporte, almacenamiento, procesamiento, entrega de información y disposición de la misma. <i>Justificación.</i> Se acoge el texto del artículo aprobado en la Cámara de Representantes. Se elimina el parágrafo pues no resulta conveniente el desarrollo de esta función a cargo de este Ministerio y del INS.</p>

TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA	TEXTO APROBADO EN EL SENADO	TEXTO CONCILIADO
	podrán ser dependencias del Instituto Nacional de Salud y/o de hospitales públicos de segundo y tercer nivel.	
<p>Artículo 5°. Funciones del Programa de Tamizaje Neonatal:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Generar los lineamientos a seguir por los actores del Sistema de Salud involucrados en el tamizaje neonatal. 2. Reglamentar y elaborar normas técnicas relacionadas con los procesos de diagnóstico y manejo clínico, así como las rutas integrales para ello. 3. Incluir en el plan de beneficios la tecnología diagnóstica y de manejo clínico, así como lo definido en las rutas de atención. 4. Mantener la viabilidad del funcionamiento del programa mediante lineamientos para la estructura de la red de tamizaje y la conformación de comités de expertos de apoyo para tamizaje neonatal. 5. Reglamentar las actividades de tamizaje neonatal, de enfermedades hereditarias. 6. Tomar de decisiones con base en la información generada por los programas de tamizaje neonatal. 	<p>Artículo 5°. Funciones del Programa de Tamizaje Neonatal.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Generar los lineamientos a seguir por los actores del Sistema de Salud involucrados en el tamizaje neonatal. 2. Reglamentar y elaborar normas técnicas relacionadas con los procesos de diagnóstico y manejo clínico, así como las rutas integrales para ello. 3. Incluir en el plan de beneficios la tecnología diagnóstica y de manejo clínico, así como lo definido en las rutas de atención. 4. Mantener la viabilidad del funcionamiento del programa mediante lineamientos para la estructura de la red de tamizaje y la conformación de comités de expertos de apoyo para tamizaje neonatal. 5. Reglamentar las actividades de tamizaje neonatal, de enfermedades hereditarias. 6. Tomar decisiones con base en la información generada por los programas de tamizaje neonatal. 	<p>IGUALES</p> <p>Sin ajustes.</p>
<p>Artículo 6°. De los laboratorios de tamizaje neonatal. Son los laboratorios inscritos ante el Instituto Nacional de Salud (INS), y acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación, para realizar pruebas de tamizaje neonatal.</p>	<p>Artículo 6°. De los laboratorios de tamizaje neonatal. Son los laboratorios inscritos ante el Instituto Nacional de Salud (INS), en el Registro Único de Laboratorios (RUL), y acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación para realizar pruebas de tamizaje neonatal.</p> <p>También podrán ser dependencias del Instituto Nacional de Salud y/o dependencias de hospitales de segundo y tercer nivel.</p>	<p>Artículo 6°. De los laboratorios de tamizaje neonatal. Son los laboratorios inscritos ante el Instituto Nacional de Salud (INS), y acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación, para realizar pruebas de tamizaje neonatal.</p> <p><i>Justificación.</i> En correspondencia con la decisión adoptada frente al artículo 4°, en este artículo también se acoge el texto del artículo aprobado en la Cámara de Representantes.</p>
<p>Artículo 7°. Deberes de los laboratorios de tamizaje neonatal.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar habilitado y acreditar ante el Organismo Nacional de Acreditación en Colombia (ONAC), los ensayos para realizar tamizaje neonatal. 2. Atender los lineamientos dados por la Coordinación Nacional de Laboratorios, incluidos los programas de evaluación del desempeño organizados por autoridades nacionales para la realización de pruebas de tamizaje neonatal el Instituto Nacional de Salud (INS). 3. Notificar los nuevos casos directamente al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica y proveer la información de interés en salud pública solicitada por las autoridades de salud. 4. Organizar y custodiar un archivo de muestras y resultados de tamizaje por el periodo de tiempo establecido en la normatividad para servir de contramuestra. 	<p>Artículo 7°. Deberes de los laboratorios de tamizaje neonatal.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar habilitado y acreditar ante el Organismo Nacional de Acreditación en Colombia (ONAC), los ensayos para realizar tamizaje neonatal. 2. Atender los lineamientos dados por la Coordinación Nacional de Laboratorios, incluidos los programas de evaluación del desempeño organizados por autoridades nacionales para la realización de pruebas de tamizaje neonatal. 3. Notificar los nuevos casos directamente al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica y proveer la información de interés en salud pública solicitada por las autoridades de salud. 4. Organizar y custodiar un archivo de muestras y resultados de tamizaje por el periodo establecido en la normatividad para servir de contramuestra. 	<p>Artículo 7°. Deberes de los laboratorios de tamizaje neonatal.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar habilitado y acreditar ante el Organismo Nacional de Acreditación en Colombia (ONAC), los ensayos para realizar tamizaje neonatal. 2. Atender los lineamientos dados por la Coordinación Nacional de Laboratorios, incluidos los programas de evaluación del desempeño organizados por autoridades nacionales para la realización de pruebas de tamizaje neonatal. 3. Notificar los nuevos casos directamente al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica y proveer la información de interés en salud pública solicitada por las autoridades de salud. 4. Organizar y custodiar un archivo de muestras y resultados de tamizaje por el periodo establecido en la normatividad para servir de contramuestra.

TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA	TEXTO APROBADO EN EL SENADO	TEXTO CONCILIADO
<p>5. Disponer de los mecanismos necesarios para que los usuarios del tamizaje y el público en general se puedan informar sobre los exámenes de tamizaje neonatal.</p> <p>6. Contar con un sistema de referencia y contrarreferencia de muestras que incluya un transporte eficiente y oportuno.</p> <p>Parágrafo. Los laboratorios que realicen en Colombia pruebas de tamizaje neonatal, pruebas diagnósticas con ADN y pruebas diagnósticas para las enfermedades raras, publicadas en el listado oficial del Ministerio de Salud y Protección Social, deberán cumplir dos requisitos como condición para poderse inscribir en el Registro Único de Laboratorios (RUL). Primero: someterse anualmente a los programas de evaluación externa de desempeño, realizados por el Instituto Nacional de Salud (INS). Segundo: acreditar ante la ONAC los ensayos de laboratorio relacionados. Con el cumplimiento de estos dos requisitos podrán inscribirse en el RUL, de conformidad con las disposiciones que para ello establezca el Ministerio (MSPS), de manera especial y separada de los laboratorios clínicos convencionales. A partir del segundo año, deberán renovar anualmente la inscripción con el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.</p>	<p>5. Disponer de los mecanismos necesarios para que los usuarios del tamizaje y el público en general se puedan informar sobre los exámenes de tamizaje neonatal.</p> <p>6. Contar con un sistema de referencia y contrarreferencia de muestras que incluya un transporte eficiente y oportuno.</p> <p>Parágrafo. Los laboratorios que realicen en Colombia pruebas de tamizaje neonatal, pruebas diagnósticas con ADN y pruebas diagnósticas para las enfermedades raras, publicadas en el listado oficial del Ministerio de Salud y Protección Social, deberán cumplir dos requisitos como condición para poderse inscribir en el Registro Único de Laboratorios (RUL). Primero: someterse anualmente a los programas de evaluación externa de desempeño, realizados por el Instituto Nacional de Salud (INS). Segundo: acreditar ante la ONAC los ensayos de laboratorio relacionados. Con el cumplimiento de estos dos requisitos podrán inscribirse en el RUL, de conformidad con las disposiciones que para ello establezca el Ministerio de Salud, de manera especial y separada de los laboratorios clínicos convencionales. A partir del segundo año, deberán renovar anualmente la inscripción con el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.</p>	<p>5. Disponer de los mecanismos necesarios para que los usuarios del tamizaje y el público en general se puedan informar sobre los exámenes de tamizaje neonatal.</p> <p>6. Contar con un sistema de referencia y contrarreferencia de muestras que incluya un transporte eficiente y oportuno.</p> <p>Parágrafo. Los laboratorios que realicen en Colombia pruebas de tamizaje neonatal, pruebas diagnósticas con ADN y pruebas diagnósticas para las enfermedades raras, publicadas en el listado oficial del Ministerio de Salud y Protección Social, deberán cumplir dos requisitos como condición para poderse inscribir en el Registro Único de Laboratorios (RUL). Primero: someterse anualmente a los programas de evaluación externa de desempeño, realizados por el Instituto Nacional de Salud (INS). Segundo: acreditar ante la ONAC los ensayos de laboratorio relacionados. Con el cumplimiento de estos dos requisitos podrán inscribirse en el RUL, de conformidad con las disposiciones que para ello establezca el Ministerio de Salud, de manera especial y separada de los laboratorios clínicos convencionales. A partir del segundo año, deberán renovar anualmente la inscripción con el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.</p> <p>Justificación. En correspondencia con las decisiones adoptadas es mejor aludir a la autoridad correspondiente y no exclusivamente al INS.</p>
<p>Artículo 8°. Del tratamiento de la información del tamizaje neonatal. La información del tamizaje neonatal será protegida de acuerdo con las normas vigentes, integrada del Sistema Integral de Información de la Protección Social (Sispro) y administrada por el Ministerio de Salud. Esta entidad definirá los procesos de reporte de resultados desde las Entidades Aseguradoras de Planes de Beneficios (EAPB) y en coordinación con el Instituto Nacional de Salud, definirá los indicadores que se establecerán de acuerdo con los intereses de salud pública nacionales, los cuales serán de acceso público.</p>	<p>Artículo 8°. Del tratamiento de la información del tamizaje neonatal. La información del tamizaje neonatal será protegida de acuerdo con las normas vigentes, integrada en el Sistema Integral de Información de la Protección Social (Sispro) y administrada por el Ministerio de Salud. Esta entidad definirá los procesos de reporte de resultados desde las Entidades Aseguradoras de Planes de Beneficios (EAPB) y en coordinación con el Instituto Nacional de Salud definirá los indicadores que se establecerán de acuerdo con los intereses de salud pública nacionales, los cuales serán de acceso público.</p>	<p>IGUALES</p> <p>Sin ajustes.</p>
<p>Artículo 9°. Obligaciones especiales del Sistema General de Seguridad Social en Salud. El Sistema General de Seguridad Social en Salud deberá:</p> <p>1. Garantizar el desarrollo de las acciones pertinentes con los actores del sistema involucrados en la implementación del programa de tamizaje neonatal, EPS e IPS públicas y privadas.</p> <p>2. Las Secretarías de Salud, las EPS e IPS públicas y Privadas deberán proveer las condiciones para la realización del tamizaje neonatal, toma de muestra,</p>	<p>Artículo 9°. Obligaciones especiales del Sistema General de Seguridad Social en Salud. El Sistema General de Seguridad Social en Salud deberá:</p> <p>1. Garantizar el desarrollo de las acciones pertinentes con los actores del sistema involucrados en la implementación del programa de tamizaje neonatal, EPS e IPS públicas y privadas.</p> <p>2. Las Secretarías de Salud, las EPS e IPS públicas y privadas deberán proveer las condiciones para la realización del tamizaje neonatal, toma de muestra,</p>	<p>IGUALES.</p> <p>Sin ajustes.</p>

TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA	TEXTO APROBADO EN EL SENADO	TEXTO CONCILIADO
<p>transporte y entrega de resultados a los usuarios, así como su seguimiento a lo largo de la vida para los casos con diagnósticos positivos, como parte integral de la atención.</p> <p>Es responsabilidad conjunta de las aseguradoras y de las IPS la toma de muestra para la realización del tamizaje neonatal a todo recién nacido en todo el territorio nacional.</p> <p>3. Trabajar articuladamente con otros sectores para el establecimiento, mantenimiento y administración de las bases de datos del tamizaje neonatal con la definición de cohortes de seguimiento.</p> <p>4. Establecer los mecanismos para garantizar la accesibilidad a medicamentos vitales no disponibles para las enfermedades objeto de tamizaje neonatal.</p>	<p>transporte y entrega de resultados a los usuarios, así como su seguimiento a lo largo de la vida para los casos con diagnósticos positivos, como parte integral de la atención.</p> <p>Es responsabilidad conjunta de las aseguradoras y de las IPS la toma de muestra para la realización del tamizaje neonatal a todo recién nacido en todo el territorio nacional.</p> <p>3. Trabajar articuladamente con otros sectores para el establecimiento, mantenimiento y administración de las bases de datos del tamizaje neonatal con la definición de cohortes de seguimiento.</p> <p>4. Establecer los mecanismos para garantizar la accesibilidad a medicamentos vitales no disponibles para las enfermedades objeto de tamizaje neonatal.</p>	
<p>Artículo 10. Presupuesto y financiación. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dispondrán los recursos requeridos para la implementación del programa a nivel nacional como una estrategia de salud pública, para lo cual el plan de beneficios incluirá el tamizaje neonatal.</p> <p>Parágrafo 1°. Progresivamente y de acuerdo con la disponibilidad de recursos, el Gobierno nacional definirá las pruebas a incluirse en el Programa de Tamizaje Neonatal, el cual, como mínimo, garantizará como punto de partida las correspondientes al Tamizaje Neonatal Básico, hasta lograr el tamizaje ampliado.</p> <p>Parágrafo 2°. El Gobierno nacional apropiará los recursos para garantizar la gratuidad del programa y para que el INS pueda adelantar sus funciones de Coordinador Nacional de la Red de Laboratorios de Tamizaje Neonatal, incluyendo la evaluación del desempeño de estos laboratorios.</p>	<p>Artículo 10. Presupuesto y financiación. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dispondrán los recursos requeridos para la implementación del programa a nivel nacional como una estrategia de salud pública, para lo cual el plan de beneficios incluirá el tamizaje neonatal.</p> <p>Parágrafo 1°. Progresivamente y de acuerdo con la disponibilidad de recursos, el Gobierno nacional definirá las pruebas por incluirse en el Programa de Tamizaje Neonatal, el cual, como mínimo, garantizará como punto de partida las correspondientes al Tamizaje Neonatal Básico hasta lograr el tamizaje ampliado.</p> <p>Parágrafo 2°. El Gobierno nacional apropiará los recursos para garantizar la gratuidad del programa y para que el INS pueda adelantar sus funciones de coordinador nacional de la red de laboratorios de tamizaje neonatal, incluyendo la evaluación del desempeño de estos laboratorios.</p>	<p>IGUALES</p> <p>Sin ajustes.</p>
<p>Artículo 11. Vigilancia del Estado. Las actividades relacionadas con el Programa de Tamizaje Neonatal en cualquiera de sus etapas, sean estas de recolección de muestras, procesamiento, tratamiento y seguimiento, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes que regulan la vigilancia en salud pública y la atención en salud, están sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud.</p> <p>Parágrafo 1°. El ICBF tendrá la responsabilidad de reportar los niños y niñas que estando bajo su protección o que participen en sus programas de atención no hayan sido tamizados, y se encuentren dentro de los rangos de edad requeridos para la prueba, y se asegurará de coordinar el examen con la Secretaría de Salud correspondiente.</p>	<p>Artículo 11. Vigilancia del Estado. Las actividades relacionadas con el Programa de Tamizaje Neonatal en cualquiera de sus etapas, sean estas de recolección de muestras, procesamiento, tratamiento y seguimiento, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes que regulan la vigilancia en salud pública y la atención en salud, están sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud.</p> <p>Parágrafo 1°. El ICBF tendrá la responsabilidad de reportar los niños y niñas que estando bajo su protección o que participen en sus programas de atención no hayan sido tamizados y se encuentren dentro de los rangos de edad requeridos para la prueba y se asegurará de coordinar el examen con la secretaría de salud correspondiente.</p>	<p>Parágrafo. El ICBF tendrá la responsabilidad de reportar los niños y niñas que estando bajo su protección o que participen en sus programas de atención no hayan sido tamizados y se encuentren dentro de los rangos de edad requeridos para la prueba y se asegurará de coordinar el examen con la secretaría de salud correspondiente.</p> <p><i>Justificación.</i> Si bien los textos son iguales, se elimina el número 1 del párrafo pues este párrafo es el único de ese artículo. Constituye una modificación de redacción.</p>

TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA	TEXTO APROBADO EN EL SENADO	TEXTO CONCILIADO
<p>Artículo 12. Consentimiento informado. El personal médico autorizado encargado de llevar a cabo el tamizaje neonatal, informará de manera previa al padre, madre o representante del recién nacido, la finalidad de este procedimiento y las posibles consecuencias en los menores que se deriven de su práctica.</p> <p>Parágrafo 1°. Para los fines pertinentes, el consentimiento informado sobre el tamizaje neonatal constará por escrito y deberá cumplir lo previsto en el inciso anterior.</p> <p>Parágrafo 2°. El personal médico que omite en todo o en parte el cumplimiento de la obligación a que se refiere este artículo, incurrirá en culpa grave, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes en materia disciplinaria. Ante eventos de caso fortuito y fuerza mayor no habrá lugar a responsabilidad.</p>	<p>Artículo 12. Consentimiento informado. El personal médico autorizado encargado de llevar a cabo el tamizaje neonatal informará de manera previa al padre, madre o representante del recién nacido la finalidad de este procedimiento y las posibles consecuencias en los menores que se deriven de su práctica.</p> <p>Parágrafo 1°. Para los fines pertinentes, el consentimiento informado sobre el tamizaje neonatal constará por escrito y deberá cumplir lo previsto en el inciso anterior.</p> <p>Parágrafo 2°. El personal médico que omite en todo o en parte el cumplimiento de la obligación a que se refiere este artículo incurrirá en culpa grave, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes en materia disciplinaria. Ante eventos de caso fortuito y fuerza mayor, no habrá lugar a responsabilidad</p>	<p>IGUALES</p> <p>Sin ajustes.</p>
<p>Artículo 13. Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de su sanción y publicación en el <i>Diario Oficial</i> y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 13. Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de su sanción y publicación en el <i>Diario Oficial</i> y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>IGUALES</p> <p>Sin ajustes.</p>

Hechas las consideraciones anteriores y teniendo en cuenta el informe presentado por la Comisión Accidental, los conciliadores designados por el Senado de la República y la Cámara de Representantes solicitan a las Plenarias de las dos Corporaciones aprobar el presente texto conciliado:

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 01 DE 2017 CÁMARA, 220 DE 2018 SENADO

por medio de la cual se crea el Programa de Tamizaje Neonatal en Colombia.

El Congreso de la República de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular y ampliar la práctica del tamizaje neonatal en Colombia mediante la detección temprana de ceguera y sordera congénitas, la utilización, almacenamiento y disposición de la muestra de sangre del recién nacido para detectar tempranamente los errores congénitos del metabolismo y enfermedades que puedan deteriorar la calidad de vida de las personas y otras alteraciones congénitas objeto de tamizaje que generan enfermedades cuyo diagnóstico temprano permite evitar su progresión, secuelas y discapacidad o modificar la calidad o expectativa de vida.

Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

1. Tamizaje neonatal: El conjunto de acciones involucradas para la detección temprana de Errores Innatos del Metabolismo (EIM),

y enfermedades que puedan deteriorar la calidad de vida y otras alteraciones congénitas del metabolismo, como lo son la toma de muestra de sangre del cordón umbilical y del talón en el recién nacido, destinada a realizarle pruebas específicas para detectar tempranamente, tratar y hacer seguimiento a lo largo de la vida a alteraciones metabólicas, endocrinas, visuales o auditivas para las cuales exista tratamiento que, de no ser detectadas, aumentan la morbilidad, generan discapacidad física o cognitiva y aumentan la mortalidad infantil.

2. Tamizaje prenatal: Estrategia clínica para determinar la presencia de genes relacionados con enfermedades del embrión o feto en desarrollo.
3. Tamizaje neonatal básico: Incluye pruebas de hipotiroidismo congénito, fenilcetonuria, galactosemia, fibrosis quística, hiperplasia suprarrenal congénita, déficit de biotinidasa o defectos de la hemoglobina.
4. Tamizaje ampliado: Incluye las anteriores pruebas más las pruebas diagnóstico de enfermedades de los aminoácidos, enfermedades de los ácidos orgánicos y desórdenes de la betaoxidación de los ácidos grasos (en total son 33 enfermedades que se detectan con esta prueba).
5. Ácidos nucleicos: Son el ácido desoxirribonucleico (ADN), y el ácido ribonucleico (ARN), que se encuentran en el núcleo de cada célula humana.

6. Error innato del metabolismo: Es una enfermedad presente desde el nacimiento, causada por el funcionamiento anormal de algún componente de las rutas bioquímicas de los alimentos para su utilización adecuada por el organismo.
7. DBS: Muestra de sangre seca para tamizaje neonatal, obtenida del cordón umbilical o del talón.
8. Genoma humano: Es el ADN completo del ser humano más el conjunto total de material genético que se encuentra en las células.
9. Enfermedades raras: Son aquellas crónicamente debilitantes, graves, que amenazan la vida y con una prevalencia menor de 1 por cada 5.000 personas.
10. Genes: Es la unidad funcional del ADN que contiene la información para producir una proteína o juego de proteínas específicas. En el ser humano los genes se localizan en los 23 pares de cromosomas del núcleo de las células.
11. Biobanco: Sitio para el manejo controlado de recolección, depósito y distribución de materiales biológicos y la información asociada con estándares técnicos y éticos.
12. Prueba genética: Método de laboratorio en el que se evalúa la presencia o ausencia de algún factor genético determinante o centinela de alguna característica del individuo.
13. Material genético: Sustancia a partir de la cual se obtiene el ADN o el ARN.
14. Vigilancia en salud pública: Proceso sistemático y constante de recolección, análisis, interpretación y divulgación de información relacionada con la salud, para su utilización en la planificación, ejecución y evaluación de la práctica en salud pública, bajo la responsabilidad del Estado y de los ciudadanos de protección de la salud.
15. Vigilancia y control sanitario: Función esencial asociada a la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud consistente en el proceso sistemático y constante de regulación, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de normas y procesos para asegurar una adecuada situación sanitaria y de seguridad de todas las actividades que tienen relación con la salud humana.

Artículo 3°. Derecho al tamizaje neonatal.

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley el Ministerio de Salud y Protección Social, a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizará que de manera progresiva, obligatoria y gratuita, a todo recién nacido vivo se le realice mínimamente un tamizaje neonatal básico, auditivo y visual enmarcado dentro de los lineamientos de salud pública y del modelo de prestación en redes integrales de atención en salud

y de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 4°. Programa de Tamizaje Neonatal.

Créese el Programa de Tamizaje Neonatal a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la organización y mantenimiento de la operatividad del Tamizaje Neonatal en el territorio nacional, así como su seguimiento, para brindar apoyo y orientación en el Sistema de Salud, acorde con las recomendaciones y lineamientos de los organismos internacionales sobre la materia. El Instituto Nacional de Salud, actuará como Centro Nacional Coordinador del Tamizaje Neonatal, a través de la Dirección de Redes o de quien haga sus veces, dando los lineamientos técnicos para la toma de la muestra, transporte, almacenamiento, procesamiento, entrega de información y disposición de la misma.

Artículo 5°. Funciones del Programa de Tamizaje Neonatal

1. Generar los lineamientos a seguir por los actores del Sistema de Salud involucrados en el tamizaje neonatal.
2. Reglamentar y elaborar normas técnicas relacionadas con los procesos de diagnóstico y manejo clínico, así como las rutas integrales para ello.
3. Incluir en el plan de beneficios la tecnología diagnóstica y de manejo clínico, así como lo definido en las rutas de atención.
4. Mantener la viabilidad del funcionamiento del programa mediante lineamientos para la estructura de la red de tamizaje y la conformación de comités de expertos de apoyo para tamizaje neonatal.
5. Reglamentar las actividades de tamizaje neonatal, de enfermedades hereditarias.
6. Tomar decisiones con base en la información generada por los programas de tamizaje neonatal.

Artículo 6°. De los laboratorios de tamizaje neonatal. Son los laboratorios inscritos ante el Instituto Nacional de Salud (INS), y acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación, para realizar pruebas de tamizaje neonatal.

Artículo 7°. Deberes de los laboratorios de Tamizaje Neonatal

1. Estar habilitado y acreditar ante el Organismo Nacional de Acreditación en Colombia (ONAC), los ensayos para realizar tamizaje neonatal.
2. Atender los lineamientos dados por la Coordinación Nacional de Laboratorios, incluidos los programas de evaluación del desempeño organizados por autoridades nacionales para la realización de pruebas de Tamizaje Neonatal del Instituto Nacional de Salud (INS).

3. Notificar los nuevos casos directamente al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica y proveer la información de interés en salud pública solicitada por las autoridades de salud.
4. Organizar y custodiar un archivo de muestras y resultados de tamizaje por el período de tiempo establecido en la normatividad para servir de contramuestra.
5. Disponer de los mecanismos necesarios para que los usuarios del Tamizaje y el público en general se puedan informar sobre los exámenes de Tamizaje Neonatal.
6. Contar con un sistema de referencia y contrarreferencia de muestras que incluya un transporte eficiente y oportuno.

Parágrafo. Los laboratorios que realicen en Colombia pruebas de tamizaje neonatal, pruebas diagnósticas con ADN y pruebas diagnósticas para las enfermedades raras, publicadas en el listado oficial del Ministerio de Salud y Protección Social, deberán cumplir dos requisitos como condición para poderse inscribir en el Registro Único de Laboratorios (RUL). Primero: someterse anualmente a los programas de evaluación externa de desempeño, realizados por el Instituto Nacional de Salud (INS).

Segundo: acreditar ante la ONAC los ensayos de laboratorio relacionados. Con el cumplimiento de estos dos requisitos podrán inscribirse en el RUL, de conformidad con las disposiciones que para ello establezca el Ministerio de Salud, de manera especial y separada de los laboratorios clínicos convencionales. A partir del segundo año, deberán renovar anualmente la inscripción con el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

Artículo 8°. *Del tratamiento de la información del tamizaje neonatal.* La información del tamizaje neonatal será protegida de acuerdo con las normas vigentes, integrada del Sistema Integral de Información de la Protección Social (Sispro) y administrada por el Ministerio de Salud. Esta entidad definirá los procesos de reporte de resultados desde las Entidades Aseguradoras de Planes de Beneficios (EAPB) y en coordinación con el Instituto Nacional de Salud, definirá los indicadores que se establecerán de acuerdo con los intereses de salud pública nacionales, los cuales serán de acceso público.

Artículo 9°. *Obligaciones especiales del Sistema General de Seguridad Social en Salud*

El Sistema General de Seguridad Social en Salud deberá:

1. Garantizar el desarrollo de las acciones pertinentes con los actores del sistema involucrados en la implementación del Programa de Tamizaje Neonatal, EPS e IPS públicas y privadas.

2. Las Secretarías de Salud, las EPS e IPS públicas y privadas deberán proveer las condiciones para la realización del Tamizaje Neonatal, toma de muestra, transporte y entrega de resultados a los usuarios, así como su seguimiento a lo largo de la vida para los casos con diagnósticos positivos, como parte integral de la atención.

Es responsabilidad conjunta de las Aseguradoras y de las IPS la toma de muestra para la realización del tamizaje neonatal a todo recién nacido en todo el territorio nacional.

3. Trabajar articuladamente con otros sectores para el establecimiento, mantenimiento y administración de las bases de datos del Tamizaje Neonatal con la definición de cohortes de seguimiento.
4. Establecer los mecanismos para garantizar la accesibilidad a medicamentos vitales no disponibles para las enfermedades objeto de Tamizaje Neonatal.

Artículo 10. *Presupuesto y financiación.* El Gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dispondrán los recursos requeridos para la implementación del programa a nivel nacional como una estrategia de Salud Pública, para lo cual el Plan de beneficios incluirá el Tamizaje neonatal.

Parágrafo 1°. Progresivamente y de acuerdo con la disponibilidad de recursos el Gobierno nacional definirá las pruebas a incluirse en el programa de Tamizaje Neonatal, el cual como mínimo garantizará como punto de partida las correspondientes al Tamizaje Neonatal Básico, hasta lograr el tamizaje ampliado.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional apropiará los recursos para garantizar la gratuidad del programa y para que el INS pueda adelantar sus funciones de coordinador nacional de la red de laboratorios de tamizaje neonatal, incluyendo la evaluación del desempeño de estos laboratorios.

Artículo 11. *Vigilancia del Estado.* Las actividades relacionadas con el programa de Tamizaje Neonatal en cualquiera de sus etapas, sean estas de recolección de muestras, procesamiento, tratamiento y seguimiento de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes que regulan la vigilancia en Salud Pública y la atención en salud están sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud.

Parágrafo. El ICBF tendrá la responsabilidad de reportar los niños y niñas que estando bajo su protección o que participen en sus programas de atención no hayan sido tamizados, y se encuentren dentro de los rangos de edad requeridos para la prueba y se asegurará de coordinar el examen con la Secretaría de Salud correspondiente.

Artículo 12. *Consentimiento informado.* El personal médico autorizado encargado de llevar a cabo el tamizaje neonatal informará de manera previa al padre, madre o representante del recién

nacido la finalidad de este procedimiento y las posibles consecuencias en los menores que se deriven de su práctica.

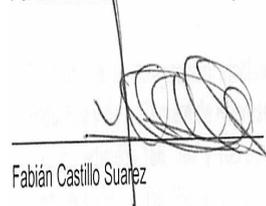
Parágrafo 1°. Para los fines pertinentes, el consentimiento informado sobre el tamizaje neonatal constará por escrito y deberá cumplir lo previsto en el inciso anterior.

Parágrafo 2°. El personal médico que omita en todo o en parte el cumplimiento de la obligación a que se refiere este artículo incurrirá en culpa grave, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes en materia disciplinaria. Ante eventos de caso fortuito y fuerza mayor, no habrá lugar a responsabilidad.

Artículo 13. Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de su sanción y publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente.

Por el Honorable Senado de la República,



Fabián Castillo Suarez

Por la Honorable Cámara de Representantes,



Margarita María Restrepo Arango

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 40 DE 2019 SENADO; 343 DE 2019 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 365 DE 2019 CÁMARA

por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.

Bogotá, D. C., junio 4 de 2019

Doctor

EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA

Presidente

Comisión Primera

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 40 de 2019 Senado; 343 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 365 de 2019 Cámara, por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.

Respetado señor Presidente:

Atendiendo la designación que se nos hizo como ponentes y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo del asunto, previas las siguientes consideraciones.

I. TRÁMITE

El presente Proyecto de Acto legislativo es de origen gubernamental y congresional. Fue acumulado tras haber sido radicadas dos iniciativas, una presentada por el Ministro de Hacienda, doctor Alberto Carrasquilla y la directora del

Departamento Nacional de Planeación, doctora Gloria Alonso, en compañía de los honorables Congresistas: Ciro Ramírez, Esperanza Andrade de Osso, Dídier Lobo Chinchilla, Jaime Rodríguez Contreras, Christian Moreno Villamizar, Héctor Vergara Sierra, Alfredo Deluque Zuleta, Juan Pablo Celis Vergel, Juan Manuel Daza, Edwin Gilberto Ballesteros, Édgar Alfonso Gómez, Wadith Manzur, Óscar Villamizar Meneses y Jairo Cristancho Tarache.

Una segunda iniciativa fue presentada por los honorables Congresistas: César Ortiz Zorro, Fabián Díaz Plata, Katherine Miranda Peña, León Fredy Muñoz, Wilmer Leal Pérez, Nevardo Eneiro Rincón, Alejandro Vega Pérez, Alfredo Deluque Zuleta, Andrés David Calle, Jairo Reinaldo Cala, David Racero Mayorca.

La ponencia para primer debate fue aprobada el 29 de abril de 2019, según consta en el Acta número 45 de la Comisión Primera de la Cámara. El proyecto de acto legislativo fue aprobado en segundo debate en la plenaria de la Cámara de representantes el 13 de mayo de 2019, el texto definitivo fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 357 de 2019.

Una vez hecho tránsito al Senado de la República, la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional nos designó como ponentes mediante Acta MD-31, decisión informada a través de oficio con fecha del 22 de mayo de los corrientes.

II. OBJETO DEL PROYECTO

El Proyecto de Acto legislativo busca modificar el artículo 361 de la Constitución Política, que establece el Régimen de Regalías y Compensaciones.

III. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

Las regalías son una contraprestación económica a favor del Estado colombiano, pagada por las compañías petroleras y mineras y causada

por la explotación de un recurso natural no renovable. Las regalías son una muy importante fuente de recursos para las entidades territoriales del país pues, por su magnitud, tienen el potencial de financiar importantes inversiones que mejoren la calidad de vida de los colombianos en todas las regiones. (PNUD, 2015: 7).

El régimen de regalías del país, establecido en el artículo 361 de la Constitución Política, fue modificado mediante el Acto Legislativo número 05 de 2011. La reforma que creó el Sistema General de Regalías estuvo motivada, entre otras razones, por

“(…) la inequidad de su distribución [de las regalías] en el territorio: una alta concentración de los recursos en un porcentaje relativamente bajo de la población. También por el escaso impacto de las inversiones realizadas en términos de bienestar y desarrollo regional. Esto por el uso indebido y la atomización de los recursos, así como por la orientación del gasto hacia sectores no prioritarios en un contexto caracterizado por la débil capacidad institucional de las entidades territoriales”. (Contraloría, 2018).

Uno de los principales e inmediatos efectos que tuvo la creación del Sistema General de Regalías en el año 2011, fue la redistribución de estos recursos entre todas las regiones del país. Se estima que en el periodo 1994-2009 se causaron a título de regalías, aproximadamente 42.2 billones de pesos, cuya fuente principal fueron los hidrocarburos, el carbón y el níquel. Para entonces, el 20,1% del total generado le correspondió al Fondo Nacional de Regalías, a través del cual las entidades no productoras podían acceder a estos recursos, mientras que el 78,9% del total les correspondió a las regiones productoras. (PNUD, 2015: 15). En la Tabla 1 se puede apreciar que el grueso de las regalías, antes de la reforma (periodo 1999- 2009) les correspondió a 5 departamentos productores.

Departamento	Participación (%) del total de regalías
Casanare	23,5%
Arauca	10,4%
Meta	12,1%
La Guajira	9,7%
Huila	8,9%
Total 5 departamentos	64,6%

Tabla 1. Principales departamentos por participación en el total de las regalías. 1999-2009. Fuente: (PNUD, 2015).

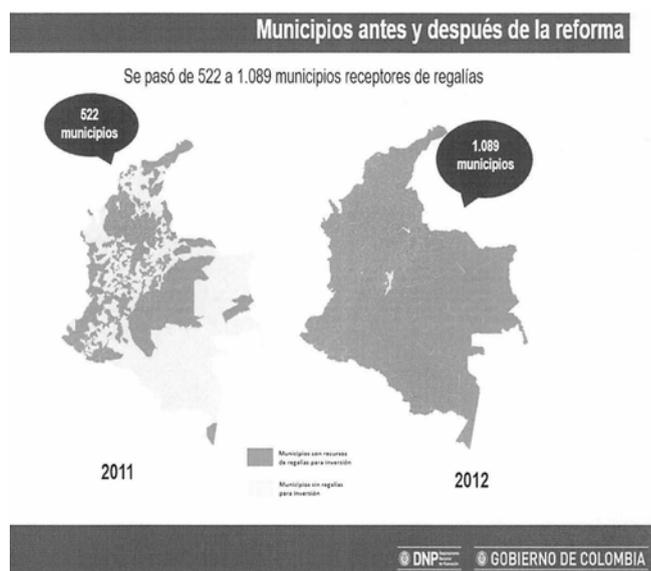
La reforma supuso un importante avance hacia la materialización del criterio que indica que los recursos del subsuelo de la nación son propiedad de todos los colombianos (artículo 322, Constitución Política). De esta manera, gracias al Acto Legislativo número 05 de 2011, las regalías comenzaron a llegar a todos los municipios de Colombia. Lo mismo ocurrió con los departamentos. La Tabla 2, que se presenta

a continuación demuestra el impacto positivo que tuvo la reforma al SGR en la participación de estos recursos dentro de las finanzas departamentales.

Departamento	Porcentaje de las regalías en los ingresos fiscales departamentales antes y después de la reforma		
	2011 (antes de la reforma)	2012 (después de reforma la reforma)	2013
Antioquia	2.6	9.3	8.2
Atlántico	0.0	18.4	14.8
Bolívar	5.8	21.7	23.3
Boyacá	14.2	23.4	21.2
Caldas	0.0	16.3	14.8
Caquetá	0.0	36.3	33.5
Cauca	0.9	24.5	20.5
Cesar	34.6	36.0	26.1
Córdoba	7.2	27.9	25.9
Cundinamarca	0.8	8.2	7.7
Chocó	0.0	36.4	33.3
Huila	31.7	29.4	26.3
La Guajira	47.8	39.0	39.9
Magdalena	0.4	26.8	19.8
Meta	71.0	49.5	38.6
Nariño	0.7	26.3	23.3
Norte de Santander	4.2	23.8	19.7
Quindío	0.0	19.3	16.4
Risaralda	0.7	18.6	17.3
Santander	19.7	18.3	16.2
Sucre	2.9	34.0	26.2
Tolima	14.9	21.0	19.4
Valle del Cauca	0.0	13.2	10.1
Arauca	53.7	33.2	23.9
Casanare	58.1	38.9	34.1
Putumayo	24.6	30.8	24.1
San Andrés	0.8	19.2	15.4
Amazonas	0.3	27.3	26.5
Guainía	0.0	33.3	25.4
Guaviare	0.0	33.0	28.4
Vaupés	3.6	52.3	32.2
Vichada	0.0	41.2	25.2
Promedio total	15.9	25.0	20.4

Tabla 2. Porcentaje de las regalías en los ingresos fiscales departamentales antes y después de la reforma. Fuente: (PNUD, 2015)

En 2011 la significación de las regalías en los recursos fiscales de los departamentos era “menos del 1% en 16 gobernaciones; entre el 1% y el 7% en seis de ellas; entre el 14% y el 25% en 4 gobernaciones y más del 30% en 6 de ellas. Para 2012 la significación promedio de las regalías se elevó al 25% y, desde luego, la distribución fue mucho más homogénea, y más significativa en los departamentos de menor desarrollo económico relativo” (PNUD, 2015: 46) De esta manera, departamentos como Atlántico, Caldas, Caquetá, Cauca, Chocó, Quindío, Guainía, Guaviare y Vichada, pasaron de tener una participación del 0% de regalías dentro de sus finanzas, a significar en algunos casos más del 30% con apenas dos años de hecha la reforma.



Sin ninguna duda, la reforma a las regalías hecha por el Acto Legislativo número 05 de 2011 supuso por primera vez para cientos de municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, que son la mayoría, el acceso a cuantiosos recursos con los cuales se pudieron financiar inversiones para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Es por lo anterior que cualquier reorganización de la distribución de los recursos de las regalías se vuelve un asunto de la mayor importancia para las regiones de Colombia, más aún cuando la propuesta parte del hecho de disminuir el porcentaje que se les asignaría a las entidades territoriales no productoras y dejar indeterminados los demás componentes del sistema.

SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS REGALÍAS

El ciclo de las regalías comprende las actividades de fiscalización, liquidación, recaudo, transferencia, distribución, y giros a los beneficiarios (Ley 1530 de 2012, artículo 12).

Los recursos del Sistema General de Regalías se entienden ejecutados una vez se realiza el giro a los diferentes órganos del sistema (DNP, 2019). Se estima que desde la creación del SGR y hasta 2018, ha habido una apropiación por concepto de regalías de 40 billones de pesos, de los cuales han sido girados 30.4 billones de pesos, lo que corresponde a una ejecución del 76%, conforme se detalla a continuación:

Cuadro 1. Apropiación vs. Giros SGR 2012-2019

Cifras en pesos. Corte 31 de diciembre de 2018

Concepto	Apropiación 2012-2018	Giros 2012-2018	% Ejecución
ASIGNACIONES DIRECTAS	14.204.652.130.909	13.963.452.613.249	98%
FCR 40%	5.334.289.027.490	5.306.262.954.676	99%
FCR 60%	8.031.203.089.065	5.347.246.313.234	67%
FCTI	4.949.608.773.899	2.220.505.205.512	45%
FDR GESTIÓN DE RIESGO*	600.000.000.000	63.431.822.643	11%
FDR INFRAESTRUCTURA VIAL Transporte **	690.245.533.303	42.732.582.635	6%
PAZ -INFRAESTRUCTURA Transporte **	690.245.533.303	18.640.455.059	3%
FDR INVERSIÓN	5.571.752.448.688	3.536.683.700.285	63%
Total general	40.071.996.536.658	30.498.955.647.293	76%

*Corresponde a los rendimientos financieros apropiados en el bienio 2017 - 2018, para proyectos de gestiones del riego y cambio climático.

**Corresponde a los recursos del traslado del FCTI a la Asignación para la Paz y FDR infraestructura de transporte. (Parágrafo 8 transitorio artículo 361 de la CP. AL 04 de 2017)

Fuente: Departamento Nacional de Planeación, 2019.

Si se revisa el porcentaje de ejecución de las regalías agregadas por municipios y departamentos desde 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2018, se halla que los 5 departamentos con mayor ejecución son, en orden descendente Meta, Casanare, Santander, Arauca y Cesar, con un porcentaje superior al 88%, mientras que los 5 departamentos con menor ejecución son, en orden ascendente, Bogotá, San Andrés, Vaupés, Nariño y Cauca.

**Cuadro 6. Ejecución acumulada 2012-2018
Nivel 1 - por Departamento
(Gobernación + municipios)**

Departamento	Apropiación 2012-2018	Giros 2012-2018	% Ejecución
Amazonas	266.181.593.836	189.118.254.978	71%
Antioquia	2.205.602.768.065	1.693.060.979.285	77%

Departamento	Apropiación 2012-2018	Giros 2012-2018	% Ejecución
Arauca	1.008.903.855.738	889.611.831.116	88%
Archipiélago San Andrés	290.704.021.662	116.691.101.721	40%
Atlántico	894.039.891.970	552.578.853.761	62%
Bogotá, D. C.	702.870.911.050	199.507.813.901	28%
Bolívar	1.905.474.261.065	1.287.557.281.278	68%
Boyacá	1.372.974.149.044	1.076.824.310.997	78%
Caldas	529.045.176.919	361.371.998.352	68%
Caquetá	683.163.598.101	454.231.714.844	66%
Casanare	2.263.126.412.596	2.071.943.181.993	92%
Cauca	1.425.059.710.302	825.130.493.307	58%
Cesar	2.175.439.537.731	1.916.776.268.025	88%
Chocó	1.045.010.939.356	739.110.863.133	71%
Córdoba	2.242.065.626.047	1.828.872.262.213	82%
Corporaciones	162.388.407.769	135.980.605.013	84%
Cundinamarca	1.098.723.807.152	753.216.482.642	69%
Guainía	226.145.360.114	148.614.012.096	66%
Guaviare	322.042.095.623	268.942.299.524	84%

Departamento	Apropiación 2012- 2018	Giros 2012-2018	% Ejecución
Huila	1.491.936.201.013	1.180.733.489.106	79%
La Guajira	2.261.082.780.463	1.830.303.075.334	81%
Magdalena	1.389.050.371.659	960.650.429.259	69%
Meta	4.057.169.107.830	3.939.618.238.554	97%
Nariño	1.642.212.440.643	928.108.787.502	57%
Norte de Santander	1.107.061.807.530	791.192.635.465	71%
Putumayo	832.135.024.746	619.851.675.807	74%
Quindío	343.943.870.183	201.800.307.289	59%
Risaralda	444.422.315.816	273.166.365.635	61%
Santander	1.397.862.709.445	1.249.510.042.617	89%
Sucre	1.503.072.154.835	1.080.295.693.768	72%
Tolima	1.020.331.254.796	832.554.440.154	82%
Valle del Cauca	1.188.681.687.240	765.435.826.004	64%
Vaupés	238.443.106.527	119.481.707.829	50%
Vichada	324.089.557.990	217.112.324.792	67%

Cifras en pesos. Corte 31 de diciembre de 2018

Fuente: Departamento Nacional de Planeación, 2019.

A pesar que el porcentaje de ejecución de los recursos del SGR desde su creación es del 76%, una de las grandes dificultades del sistema tiene que ver con la dispersión, mala ejecución y ausencia de priorización de la inversión que realizan las entidades territoriales. Esto se refleja en el hecho de que existen numerosos proyectos aprobados, que sin embargo tienen un muy bajo alcance y se alejan de las necesidades de las comunidades. Además de esto, la excesiva burocracia del sistema se ha traducido en la parálisis de una altísima cantidad de proyectos.

Sobre este último asunto, el cual se relaciona directamente con el funcionamiento de los OCAD, la Contraloría General de la República ha advertido que constituyen un diseño institucional que ha tenido importantes efectos negativos sobre el sistema:

- *“La lentitud en la ejecución se refleja en los enormes saldos sin ejecutar que constituyen un indicador crítico de eficiencia del SGR. Estos, ascendieron a diciembre de 2016 a \$10,7 billones, el 26% del total distribuido (\$40,8 billones); de los cuales, cerca de seis billones quedaron en la Cuenta Única del SGR que administra el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), y \$4,7 billones en las cuentas maestras de las entidades territoriales.*
- *Parte de estos saldos se explican por el retraso en la aprobación de proyectos; el valor de los recursos sin aprobar ascendía a \$3,9 billones a diciembre de 2016, que representan el 14% de la inversión disponible (\$27,3 billones). Esta situación generalmente se asocia a los problemas que tienen las Entidades Territoriales para estructurar proyectos. Pero también se explica por el complejo proceso que diseñó el SGR para su aprobación.*
- *En el marco del estudio, los actores entrevistados en las entidades territoriales señalaron que dicho proceso se ha caracterizado por cuellos de botella, que en general retrasan la aprobación:*

devoluciones que los actores calificaron como injustificadas en muchos casos; rotación de personal en particular del DNP, que trae consigo el cambio de criterios; y de la mano con el anterior, alto nivel de subjetividad en la aplicación de los mismos, a pesar de la detallada normatividad”. (Contraloría General de la República. 2017: 129).

Además, adiciona que los OCAD “En la práctica se constituyeron en espacio para la revisión técnica de los proyectos, que definen las entidades territoriales. En tal sentido, los OCAD no cumplen ninguna función de priorización. (...) Así es que si la priorización se da en el marco de los procesos de planeación que adelantan las entidades cuando formulan sus respectivos planes de desarrollo, la función de priorizar proyectos que se le asignó a los OCAD es inocua” (Contraloría General de la República. 2017: 130).

En este sentido, uno de los principales ejes estructuradores de esta propuesta de modificación al SGR tiene que ver con la redefinición de la instancia de decisión de las inversiones, partiendo de las siguientes premisas:

- El espíritu de la norma debe estar orientado hacia la profundización de la descentralización.
- Se debe fortalecer la capacidad técnica y de decisión de las entidades territoriales, especialmente de los municipios.
- La inversión de las regalías debe democratizarse, de manera tal que las comunidades, sus instancias de representación local y los sectores económicos locales puedan incidir en la priorización de estos recursos. Este es el camino adecuado para que las entidades territoriales se avoquen a realizar obras según las necesidades reales de sus habitantes.
- Con el ánimo de brindar mayor capacidad en la formulación y estructuración de las inversiones a las entidades territoriales, se debe canalizar la capacidad académica y técnica de las instituciones de educación superior, incluyéndolas dentro del proceso de priorización de la inversión.

SOBRE EL TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En primer lugar, debe decirse que el sentido de lo propuesto en el proyecto de acto legislativo que se estudia se aleja de constituir una reforma al Sistema General de Regalías y, por el contrario, propone el establecimiento de un **sistema completamente nuevo**, de un “nuevo universo” en donde cada uno de los componentes vigentes dentro del SGR sufre profundos cambios:

- El texto propuesto solo define con claridad el porcentaje que les corresponde a las regiones productoras, que puede variar entre un 30 y un 40%. La participación en el sistema de las demás entidades territoriales, los gastos de funcionamiento, el gasto en ciencia, tecnología e innovación, los recursos de

monitoreo y los gastos de funcionamiento quedan indeterminados, lo cual constituye un cheque en blanco sobre la inversión de las regiones de Colombia.

- La propuesta no incluye mecanismos o incentivos para el control local de la ejecución de los recursos, no propone descentralizar ni busca incentivar el control social local, lo cual puede traducirse en recentralización.
- No es claro qué va a pasar con los rendimientos financieros ni quién los administraría.
- La reforma suprime los OCAD. Sin embargo, deja indeterminados los mecanismos de decisión frente a la ejecución de los recursos ¿quién decide qué proyectos se financian? ¿Quién ejecuta? ¿Quién audita? Nuevamente se entrega un cheque en blanco que podría traducirse en situaciones como que sea el Departamento Nacional de Planeación quien decida qué proyectos se financian. Esto es recentralización.
- Se aprobó que la misma asignación que en el sistema vigente corresponde al FCR y al FDR, sea distribuida entre los municipios más pobres y entre la inversión regional. Esto es completamente inconveniente pues disminuiría sustancialmente los recursos de las regiones no productoras, al impedirles generar ahorro y quedar completamente indeterminada la manera como se distribuirían estos recursos.

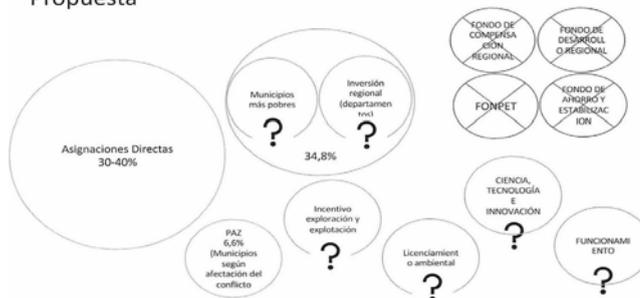
A continuación se presenta un comparativo entre el sistema vigente y el texto proveniente de la Cámara:

COMPONENTE DENTRO DEL SISTEMA VIGENTE	¿EXISTE EN LA PROPUESTA DEL PROYECTO?
Asignaciones directas	Sí - asignación territorial para entidades productoras, entre el 30 y el 40% de los ingresos del sistema.
Fondo de desarrollo regional	No
Fondo de compensación regional	No
Ciencia, tecnología e innovación	Sí. Inconveniente pues la asignación queda indeterminada.
Fondo de ahorro y Estabilización	No. Solo se enuncia de manera general en el primer inciso.
Fonpet	No. Solo se enuncia de manera general en el primer inciso.
Funcionamiento, fiscalización y monitoreo	Sí. Inconveniente pues la asignación queda indeterminada.
Rendimientos financieros	No.
Paz	Sí
No existe	Crea el Incentivo a la Exploración y Explotación
No existe	Crea asignación para licenciamiento ambiental

Como se puede observar, de la lectura del texto aprobado por la Cámara de Representantes se colige que se mantienen las asignaciones directas, aumentando su participación en los ingresos del sistema a una cifra entre el 30% y el

40%; se suprimen los fondos regionales, que en el actual sistema son los que permiten que cada departamento y que cada municipio de Colombia participen de la bolsa de las regalías; quedan indeterminados el ahorro, el funcionamiento, los rendimientos financieros y la participación de las entidades no productoras. Para efectos ilustrativos, a continuación se presenta un esquema con los elementos esenciales del texto aprobado por la Cámara de representantes:

Sistema General de Regalías Propuesta



QUÉ PROPONE ESTA PONENCIA

Si bien es cierto que la reforma al sistema general efectuada en 2011 supuso una mayor equidad para todas las regiones del país y les permitió a entidades territoriales que nunca habían percibido un solo centavo de las regalías, poder participar de este beneficio, también lo es el hecho que un balance del desempeño de este sistema, tras siete años de su implementación, evidencia algunas fallas que deben corregirse, **con el fin que se prioricen de mejor manera las inversiones y se cumpla el fin social esencial de las regalías, que se agilice la ejecución de las inversiones para que no se ralentice el desarrollo local y que se prevenga la corrupción.**

1. Fortalecimiento de los municipios productores y de los municipios pobres

En primer lugar, como ponentes **somos afines a la idea de otorgarles mayores recursos de las regalías a los productores sin que esto signifique un retroceso en la participación de las regiones no productoras**, para lo cual será necesario echar mano de algunos recursos destinados al funcionamiento y al ahorro. Siendo necesaria una reforma integral, este aumento de los recursos para los productores debe ser afín al espíritu descentralizador de las regalías, **por lo cual proponemos que preservándose la estructura vigente de los fondos a través de los cuales se distribuyen actualmente las regalías, se cree una nueva asignación para fortalecer a los municipios de Colombia, entregándoles un 9% del total de los ingresos de las regalías a los municipios pobres según el criterio de necesidades básicas insatisfechas mayores al 35%; y darles una asignación directa del 5% de los ingresos del sistema a los municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables.**

Partiendo de una aproximación estrictamente académica y con un presupuesto de 18,5 billones de pesos, calculamos que esta nueva asignación para municipios pobres y productores, cuya suma significa el 14% de los ingresos totales del SGR, va a suponer para el próximo bienio cerca de 1 billón de pesos adicional solo para los municipios productores y cerca de 1.6 billones de pesos adicionales para los municipios pobres del país.

De esta manera, municipios productores como Puerto Gaitán, que para el bienio 2019-2020 tiene un presupuesto por concepto de asignaciones directas de 106 mil millones de pesos, podría estar recibiendo un 140% más de regalías directas, acercándose a una cifra de 150 mil millones de pesos adicionales a los que el sistema vigente ya le asigna, para un total de 257 mil millones. Los municipios con mayor producción de recursos naturales no renovables podrían beneficiarse así:

Nota: por efectos de espacio solo se presenta el cálculo para los primeros 50 municipios productores

Departamento	Clas/Entidad	Entidad	Asignaciones Directas – AD bienio 2019-2020	fortalecimiento productores 5% (proyección nueva asignación, distinta de la vigente)
Meta	Municipio	Puerto Gaitán	106.605.586.173	150.044.676.279
Cesar	Municipio	La Jagua de Ibirico	35.186.131.326	49.523.593.217
Bolívar	Municipio	Cartagena	22.595.165.630	31.802.126.269
Meta	Municipio	Acacias	22.012.661.581	30.982.266.498
Cesar	Municipio	Becerril	21.823.563.984	30.716.116.395
Casanare	Municipio	Tauramena	20.702.702.318	29.138.531.844
Casanare	Municipio	Aguazul	17.660.164.491	24.856.236.518
Magdalena	Municipio	Ciénaga	16.700.913.164	23.506.114.447
Santander	Municipio	Barrancabermeja	16.427.171.578	23.120.830.062
Meta	Municipio	Castilla la Nueva	14.042.325.046	19.764.218.662
La Guajira	Municipio	Albania	13.751.379.444	19.354.720.059
La Guajira	Municipio	Barrancas	10.979.039.199	15.452.721.022
Cesar	Municipio	Agustín Codazzi	10.361.229.753	14.583.169.794
Huila	Municipio	Neiva	10.196.373.029	14.351.138.109
Arauca	Municipio	Arauca	10.117.388.370	14.239.969.192
Putumayo	Municipio	Puerto Asís	9.989.454.394	14.059.905.344
Córdoba	Municipio	San Antero	9.844.821.982	13.856.338.869
La Guajira	Municipio	Uribia	9.084.084.384	12.785.619.869
Casanare	Municipio	Villanueva	9.009.162.573	12.680.169.308

Tolima	Municipio	Purificación	8.257.181.843	11.621.775.379
Nariño	Municipio	San Andres de Tumaco	8.197.422.024	11.537.664.939
Boyacá	Municipio	Puerto Boyacá	8.048.788.544	11.328.467.061
Casanare	Municipio	Yopal	7.566.178.701	10.649.205.868
Sucre	Municipio	Coveñas	6.848.571.813	9.639.192.256
Cesar	Municipio	San Martín	6.105.816.023	8.593.782.197
Santander	Municipio	Sabana de Torres	5.697.619.612	8.019.256.033
Sucre	Municipio	Santiago de Tolú	5.564.464.599	7.831.843.709
Bolívar	Municipio	Cantagallo	5.111.926.634	7.194.907.926
Sucre	Municipio	Sincelejo	5.108.465.059	7.190.035.847
Córdoba	Municipio	Montelibano	4.909.899.365	6.910.559.636
Huila	Municipio	Aipe	4.746.524.294	6.680.613.340
Arauca	Municipio	Saravena	4.724.793.585	6.650.027.915
Santander	Municipio	Puerto Wilches	3.787.751.722	5.331.165.105
Antioquia	Municipio	Yondó	3.775.056.488	5.313.296.883
La Guajira	Municipio	Hatonuevo	3.659.713.639	5.150.954.729
La Guajira	Municipio	Manaure	3.549.956.891	4.996.474.872
Cesar	Municipio	Chiriguaná	3.403.580.917	4.790.454.377
Huila	Municipio	Palermo	3.242.865.660	4.564.251.702
Casanare	Municipio	Orocúe	3.139.642.548	4.418.967.773
Cesar	Municipio	El Paso	3.023.427.299	4.255.397.739
Córdoba	Municipio	Pueblo Nuevo	2.901.829.563	4.084.251.989
Antioquia	Municipio	Puerto Nare	2.738.450.599	3.854.300.214
Putumayo	Municipio	Orito	2.682.981.734	3.776.229.185
Sucre	Municipio	San Onofre	2.568.214.430	3.614.697.096
Córdoba	Municipio	Puerto Libertador	2.550.161.690	3.589.288.319
Putumayo	Municipio	San Miguel	2.533.754.896	3.566.196.170
Casanare	Municipio	San Luis de Palenque	2.493.643.271	3.509.740.069
Casanare	Municipio	Paz de Ariporo	2.429.258.924	3.419.120.723
Meta	Municipio	Guamal	2.376.602.336	3.345.007.902
Córdoba	Municipio	Ayapel	2.303.165.831	3.241.647.872

Cálculos propios con información de (DNP, 2019)

Del mismo modo, municipios que no reciben ningún ingreso por regalías directas y que gracias al Fondo de Compensación Regional han podido participar de las regalías, se beneficiarían del 9% destinado para municipios pobres. A continuación se seleccionan de manera aleatoria 15 municipios pobres que se beneficiarían con un incremento del 112% gracias a la nueva asignación del 9% de los ingresos del sistema:

Departamento	NBI supe 35%	Municipio	Asignaciones Directas - AD	FCR - 30%	Fortalecimiento municipios pobres 9% (proyección nueva asignación, distinta de la vigente)
Vaupés	SI	Taraira	0	91.959.833	103.343.667,64
Santander	SI	Jordán	0	105.649.233	118.727.697,35
Casanare	SI	La Salina	0	145.556.405	163.575.033,25
Cundinamarca	SI	Villagómez	0	212.085.862	238.340.263,54
Arauca	SI	Cravo Norte	0	309.946.550	348.315.261,16
Norte De Santander	SI	Lourdes	0	327.274.444	367.788.199,08
La Guajira	SI	La Jagua del Pilar	0	328.021.697	368.627.955,56
Antioquia	SI	Armenia	0	372.452.562	418.558.978,65
Nariño	SI	Nariño	0	505.901.553	568.527.804,41
Cauca	SI	Florencia	0	606.057.531	681.082.229,15
Magdalena	SI	Salamina	0	646.525.676	726.559.981,66
Bolívar	SI	San Cristóbal	0	658.561.013	740.085.189,64
Tolima	SI	Dolores	0	751.455.440	844.479.145,96
Atlántico	SI	Suan	0	812.749.990	913.361.432,89
Meta	SI	Puerto Lleras	0	911.071.789	1.023.854.623,08

Los recursos necesarios para cubrir el fortalecimiento municipal provendrán del Fondo de Ahorro y Estabilización.

Por lo anterior, la propuesta que como ponentes hacemos a consideración de la Comisión Primera del Senado, modifica el texto vigente del Acto Legislativo número 05 de 2011, en los términos que se presenta en el pliego de modificaciones, así:

- Durante 15 años se destinará el 14% de los ingresos de regalías para los municipios del país, así:

9% para municipios pobres según criterios de Necesidades Básicas Insatisfechas superiores al 35%;

- 5% para municipios productores.

Esto no modificará en absoluto la distribución de recursos que actualmente perciben los departamentos y municipios del país, pues los recursos serán descontados del Fondo de Ahorro y Estabilización.

- A los recursos que actualmente se utilizan para fiscalización, monitoreo y funcionamiento del sistema (5%) se adiciona el **control social y veedurías ciudadanas, el fortalecimiento de la capacidad técnica de los departamentos en la formulación de los proyectos de inversión y el incentivo a la exploración y la producción.**
- La priorización de los proyectos de inversión con regalías deberá realizarse a través de un proceso participativo con la ciudadanía, los sectores económicos, la Asamblea Departamental o el Concejo Municipal, la comunidad e Instituciones de Educación Superior.
- Los proyectos deberán priorizar agua y saneamiento básico y la protección del medio ambiente. Para el caso de los municipios, solo podrán destinar inversiones a objetivos diferentes una vez cumplan metas parciales en estos temas.

BIBLIOGRAFÍA

- Contrataría (2017) Los OCAD y la gestión por proyectos. Evaluación del Sistema General de Regalías.
- DNP (2019), Respuesta a derecho de petición radicado por el Senador Luis Fernando Velasco. 28 de mayo de 2019.
- PNUD (2015) Evaluación del Sistema General de Regalías. Cuadernos PNUD.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO <i>(se incluye el texto completo del Acto Legislativo 05 de 2011 con el fin de ilustrar qué se suprime de este)</i>
<p>Artículo 1°. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>Artículo 361. Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; a la generación de ahorro, para el pasivo pensional y la estabilización de la inversión en los términos que defina la ley a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior; así como la operatividad y administración de</p>	<p>Artículo 1°. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>Artículo 361. Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales <u>que contribuyan a la generación de empleo formal</u>; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la</p>

<p>este Sistema.</p> <p>Para la financiación de proyectos de inversión, se creará una asignación de recursos territorial y otra regional. (i) En la asignación territorial tendrán participación: a) Los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, en un porcentaje de distribución directa, no residual, entre el 30% y el 40% del total de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías; y b) Los municipios más pobres del país. (ii) La asignación regional destinará recursos para: a) la ciencia, tecnología e innovación y b) la inversión regional para las entidades territoriales.</p> <p>Los proyectos de inversión deben tener concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales y serán definidos por la instancia que determine la ley a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior.</p> <p>El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>Los recursos destinados a la operatividad y</p>	<p>competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.</p> <p>Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como a ejecutar directamente estos recursos.</p> <p>Para efectos de cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, creáanse los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional; de Compensación Regional; y de Ahorro y Estabilización.</p> <p>Los ingresos del Sistema General de Regalías se distribuirán así: un porcentaje equivalente al 10% para el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación; un 10% para ahorro pensional territorial, y hasta un 30% para el Fondo de Ahorro y Estabilización. Los recursos restantes se distribuirán en un porcentaje equivalente al 20% para las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, y un 80% para los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional. Del total de los recursos destinados a estos dos últimos Fondos, se destinará un porcentaje equivalente al 60% para el Fondo de Compensación Regional y un 40% para el Fondo de Desarrollo Regional.</p> <p>De los ingresos del Sistema General de Regalías, se destinará un porcentaje del 2% para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso anterior. Las</p>
---	--

<p>administración del Sistema General de Regalías se distribuirán para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, el monitoreo y licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción, para el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control y para el funcionamiento del Sistema.</p> <p>Parágrafo. Para el caso de la asignación regional y la inversión en los municipios más pobres del país de que trata el presente artículo, la ley a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior, establecerá un porcentaje de distribución que garantice la participación asignada en el Acto Legislativo 05 de 2011 para el Fondo de Desarrollo Regional y el Fondo de Compensación Regional.</p> <p>Parágrafo 1°. Transitorio. El parágrafo 4° del artículo 1° y los párrafos transitorios 7°, 9° y 10 del artículo 2° adicionados al presente artículo mediante el Acto Legislativo número 04 de 2017, mantienen su vigencia, salvo lo relacionado con el inciso 3° del parágrafo 7° transitorio. En todo caso y en desarrollo del Acto Legislativo número 02 de 2017, el Gobierno nacional debe garantizar la intangibilidad de los mandatos relacionados con el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.</p> <p>Parágrafo 2°. Transitorio. El Gobierno nacional</p>	<p>funciones aquí establecidas serán realizadas por el Ministerio de Minas y Energía o por la entidad a quien este delegue.</p> <p><u>De los ingresos del Sistema General de Regalías, se destinará un porcentaje de hasta el 5% para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; para el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías; para el control social y la promoción de veedurías ciudadanas sobre las regalías; para el fortalecimiento a la capacidad técnica de los departamentos en la formulación de los proyectos de inversión; para el incentivo a la exploración y la producción; y para el funcionamiento del sistema general de regalías. La Ley a la que hace referencia el inciso 2° del artículo anterior regulará lo relacionado con la distribución y ejecución de los recursos a los que hace referencia el presente inciso.</u></p> <p>La suma de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, y de los recursos del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Compensación Regional, crearán anualmente a una tasa equivalente a la mitad de la tasa de crecimiento total de los ingresos del Sistema General de Regalías. La ley que regulará el sistema definirá un mecanismo para mitigar la disminución de los mencionados recursos, que se presente como consecuencia de una reducción drástica en los ingresos del Sistema General de Regalías.</p> <p>La diferencia entre el total de los ingresos del Sistema General de Regalías y los recursos destinados al ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de</p>
--	--

<p>contará hasta con seis (6) meses a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo, para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que ajuste el Sistema General de Regalías a lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>Lo dispuesto en el presente Acto Legislativo regirá a partir del 1° de enero de 2020. Si para esta fecha no ha entrado en vigencia la señalada ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen, hasta tanto se sancione la ley.</p>	<p>Compensación Regional, así como a los que se refiere el inciso 2° del presente artículo se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización.</p> <p>Los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Desarrollo Regional tendrán como finalidad la financiación de proyectos regionales acordados entre las entidades territoriales y el Gobierno Nacional.</p> <p>Los recursos del Fondo de Compensación Regional se destinarán a la financiación de proyectos de impacto regional o local de desarrollo en las entidades territoriales más pobres del país, de acuerdo con criterios de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), población y desempleo, y con prioridad en las zonas costeras, fronterizas y de periferia. La duración del Fondo de Compensación Regional será de treinta (30) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior. Transcurrido este período, estos recursos se destinarán al Fondo de Desarrollo Regional.</p> <p>Los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización, así como sus rendimientos, serán administrados por el Banco de la República en los términos que establezca el Gobierno Nacional. En los períodos de desahorro, la distribución de estos recursos entre los demás componentes del Sistema se regirá por los criterios que defina la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior.</p> <p>En caso de que los recursos destinados anualmente al Fondo de Ahorro y Estabilización excedan del treinta por ciento (30%) de los ingresos anuales del Sistema General de Regalías, tal excedente se distribuirá entre los demás componentes del Sistema, conforme a los términos y condiciones que defina la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior.</p>
---	--

	<p>Parágrafo 1°. Los recursos del Sistema General de Regalías no harán parte del Presupuesto General de la Nación, ni del Sistema General de Participaciones. El Sistema General de Regalías tendrá su propio sistema presupuestal que se regirá por las normas contenidas en la ley a que se refiere el inciso 2° del artículo anterior. En todo caso, el Congreso de la República expedirá bianualmente <u>biennialmente</u> el presupuesto del Sistema General de Regalías.</p> <p>Parágrafo 2°. La ejecución de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, así como de los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional, y de Compensación Regional, se hará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.</p> <p><u>Para la priorización de los proyectos de inversión, el Gobernador o el Alcalde Municipal deberán realizar un proceso de concertación democrática con participación de la bancada de congresistas de la región, de la Asamblea Departamental o el Concejo Municipal, de las Juntas Administradoras Locales, de la comunidad, de las Instituciones de Educación Superior con presencia en el Departamento y de los sectores económicos con presencia en cada jurisdicción.</u></p> <p><u>Los proyectos de inversión deberán priorizar agua y saneamiento básico y la protección del medio ambiente. Los municipios solo podrán destinar inversiones a objetivos diferentes una vez la respectiva entidad territorial haya cumplido metas parciales en agua y saneamiento básico y protección del medio ambiente de acuerdo con los indicadores y metas definidos por el</u></p>
--	--

	<p>Gobierno Nacional.</p> <p>Los proyectos prioritarios que se financiarán con estos recursos, serán definidos por órganos colegiados de administración y decisión, de conformidad con lo establecido en la ley que regule el Sistema General de Regalías. Para el caso de los departamentos a los que se refiere el inciso 2° del presente artículo, los órganos colegiados de administración y decisión estarán integrados por dos (2) Ministros o sus delegados, el gobernador respectivo o su delegado, y un número representativo de alcaldes. La ley que regule el Sistema General de Regalías podrá crear comités de carácter consultivo para los órganos colegiados de administración y decisión, con participación de la sociedad civil. En cuanto a los municipios y/o distritos a los que se refiere el inciso 2° del presente artículo, los órganos colegiados de administración y decisión estarán conformados por un delegado del Gobierno Nacional, el gobernador o su delegado y el alcalde.</p> <p>Los programas y/o proyectos en ciencia tecnología e innovación de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se definirán por un órgano colegiado de administración y decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno Nacional, representado por tres (3) Ministros o sus delegados, un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación y un (1) representante del Organismo Nacional encargado del manejo de la política pública de ciencia y tecnología e innovación, quien además ejercerá la Secretaría Técnica, un (1) Gobernador por cada una de las instancias de planeación regional a que se refiere el inciso siguiente del presente artículo; cuatro (4) representantes de las universidades públicas y</p>
--	---

dos (2) representantes de universidades privadas. Así mismo, los recursos de este Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se distribuirán en la misma proporción en que se distribuyan a los departamentos, los recursos de los Fondos de Compensación Regional y de Desarrollo Regional. En ningún caso los recursos de este fondo podrán financiar gasto corriente.

Los proyectos de impacto regional de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos de los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional se definirán a través de ejercicios de planeación regional por órganos colegiados de administración y decisión donde tengan asiento cuatro (4) Ministros o sus delegados y un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación, los gobernadores respectivos o sus delegados y un número representativo de alcaldes.

La ley que regule el Sistema General de Regalías, podrá crear comités de carácter consultivo para los órganos colegiados de administración y decisión con participación de la sociedad civil.

En todo caso, la representación de las entidades territoriales en los órganos colegiados será mayoritaria, en relación con la del Gobierno Nacional.

Parágrafo 3°. Créase el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías, cuyo objeto será velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno.

La ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior, definirá su funcionamiento y el procedimiento para la imposición de medidas preventivas, correctivas y sancionatorias por el

inadecuado uso de los recursos del Sistema General de Regalías. Dentro de estas medidas podrán aplicarse a los Departamentos, Municipios y/o Distritos y demás ejecutores la suspensión de giros, cancelación de proyectos y/o el reintegro de recursos.

Parágrafo 1° transitorio. Durante quince (15) años a partir de la vigencia del presente acto legislativo, se destinará el 14% del total de los ingresos del sistema general de regalías para fortalecer los municipios, así: 5% para municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables o con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, el 9% restante se destinará a municipios pobres, de acuerdo con criterios de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI). La asignación a la que se refiere el presente parágrafo transitorio no afectará la distribución de los demás fondos con excepción del Fondo de Ahorro y Estabilización.

Los recursos para el fortalecimiento municipal a los que se refiere el presente parágrafo transitorio, serán descontados del Fondo de Ahorro y Estabilización.

Parágrafo Transitorio 2°. El Acto Legislativo 04 de 2017 mantiene su vigencia. El Gobierno Nacional debe garantizar la intangibilidad de los mandatos relacionados con Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

La ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior definirá, igualmente, el porcentaje anual de los recursos de Sistema General de Regalías destinado a su funcionamiento y al del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación

de las Regalías. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso cuarto del presente artículo.

Parágrafo 1°. Transitorio. Suprimase el Fondo Nacional de Regalías a partir de la fecha que determine la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior. El Gobierno Nacional designará al liquidador y definirá el procedimiento y el plazo para la liquidación. Los recursos no comprometidos que posea el Fondo Nacional de Regalías a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, se destinarán prioritariamente a la reconstrucción de la infraestructura vial del país y a la recuperación ambiental de las zonas afectadas por la emergencia invernal de 2010-2011.

Parágrafo 2°. Transitorio. Respecto de los recursos que se destinarán a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo y a los Fondos de Compensación Regional y de Desarrollo Regional, su distribución durante los tres primeros años será así: durante el primer año corresponderá a un porcentaje equivalente al 50% para las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo y un 50% para los fondos enunciados en este parágrafo; de la misma forma, durante el segundo año se destinará un porcentaje equivalente al 35% y al 65% respectivamente; y durante el tercer año se destinará un porcentaje equivalente al 25% y el 75%, respectivamente.

Parágrafo 3°. Transitorio. En el primer año de operación del Sistema General de Regalías, se destinará un veinticinco por ciento (25%) de sus recursos al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Durante el periodo 2012-2014, una quinta parte de los recursos anuales del Fondo de Ahorro y

Estabilización se destinará a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo.

Parágrafo 3°. Transitorio. El Gobierno Nacional contará con un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo, para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior, que ajuste el régimen de regalías al nuevo marco constitucional.

Una vez radicado el proyecto de ley a que se refiere el inciso anterior, el Congreso de la República contará con un término que no podrá exceder de nueve (9) meses para su aprobación. Si vencido este término no se ha expedido la ley por parte del Congreso, se faculta por un (1) mes al Presidente de la República para expedir decretos con fuerza de ley para regular la materia.

Parágrafo 5°. Transitorio. El Sistema General de regalías regirá a partir de 1° de enero de 2012. Si para esta fecha no ha entrado en vigencia la ley de que trata el inciso 2° del artículo anterior, el Gobierno Nacional garantizará la operación del Sistema mediante decretos transitorios con fuerza de ley que expedirá a más tardar el 31 de diciembre de 2011.

Parágrafo 6°. Transitorio. Para asegurar la ejecución de los recursos en la vigencia 2012, el Gobierno Nacional expedirá el presupuesto del Sistema General de Regalías para la citada vigencia fiscal, mediante un decreto con fuerza de ley.

Artículo 2°. Vigencias y derogatorias. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

Proposición

Por las anteriores consideraciones, solicitamos a los miembros de la Comisión Primera del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 40 de 2019 Senado; 343 de 2019 Cámara acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 365 de 2019 Cámara, por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, en el texto propuesto adjunto.

ESPERANZA ANDRADE
Ponente Coordinador

TEMISTOCLES ORTEGA
Ponente Coordinador

PALOMA VALENCIA
Ponente

CARLOS GUEVARA
Ponente

JULIAN GALLO
Ponente

ALEXANDER LOPEZ
Ponente

GUSTAVO PETRO
Ponente

IVAN NAME
Ponente

ARMANDO BENEDETTI
Ponente

LUIS FERNANDO VELASCO
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 40 DE 2019 SENADO; 343 DE 2019 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 365 DE 2019 CÁMARA

por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 361. Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales **que contribuyan a la generación de empleo formal**; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.

Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como a ejecutar directamente estos recursos.

Para efectos de cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, créanse los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional; de Compensación Regional; y de Ahorro y Estabilización.

Los ingresos del Sistema General de Regalías se distribuirán así: un porcentaje equivalente al 10% para el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación; un 10% para ahorro pensional territorial, y hasta un 30% para el Fondo de Ahorro y Estabilización. Los recursos restantes se distribuirán en un porcentaje equivalente al 20% para las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, y un 80% para los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional. Del total de los recursos destinados a estos dos últimos Fondos, se destinará un porcentaje equivalente al 60% para el Fondo de Compensación Regional y un 40% para el Fondo de Desarrollo Regional.

De los ingresos del Sistema General de Regalías, se destinará un porcentaje de hasta el 5% para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; para el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías; para el control social y la promoción de veedurías ciudadanas sobre las regalías; para el fortalecimiento a la capacidad técnica de los departamentos en la formulación de los proyectos de inversión; para el incentivo a la exploración y la producción; y para el funcionamiento del Sistema General de Regalías. La ley a la que hacer referencia el inciso 2° del artículo anterior regulará lo relacionado con la distribución y ejecución

de los recursos a los que hace referencia el presente inciso.

La suma de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, y de los recursos del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Compensación Regional, crecerán anualmente a una tasa equivalente a la mitad de la tasa de crecimiento total de los ingresos del Sistema General de Regalías. La ley que regulará el sistema definirá un mecanismo para mitigar la disminución de los mencionados recursos, que se presente como consecuencia de una reducción drástica en los ingresos del Sistema General de Regalías.

La diferencia entre el total de los ingresos del Sistema General de Regalías y los recursos destinados al ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional, así como a los que se refiere el inciso 2° del presente artículo se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Desarrollo Regional tendrán como finalidad la financiación de proyectos regionales acordados entre las entidades territoriales y el Gobierno nacional.

Los recursos del Fondo de Compensación Regional se destinarán a la financiación de proyectos de impacto regional o local de desarrollo en las entidades territoriales más pobres del país, de acuerdo con criterios de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), población y desempleo, y con prioridad en las zonas costeras, fronterizas y de periferia. La duración del Fondo de Compensación Regional será de treinta (30) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior. Transcurrido este período, estos recursos se destinarán al Fondo de Desarrollo Regional.

Los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización, así como sus rendimientos, serán administrados por el Banco de la República en los términos que establezca el Gobierno nacional. En los períodos de desahorro, la distribución de estos recursos entre los demás componentes del Sistema se regirá por los criterios que defina la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior.

En caso de que los recursos destinados anualmente al Fondo de Ahorro y Estabilización excedan del treinta por ciento (30%) de los ingresos anuales del Sistema General de Regalías, tal excedente se distribuirá entre los demás componentes del Sistema, conforme a los términos y condiciones que defina la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior.

Parágrafo 1°. Los recursos del Sistema General de Regalías no harán parte del Presupuesto

General de la Nación, ni del Sistema General de Participaciones. El Sistema General de Regalías tendrá su propio sistema presupuestal que se regirá por las normas contenidas en la ley a que se refiere el inciso 2° del artículo anterior. En todo caso, el Congreso de la República expedirá **bienalmente** el presupuesto del Sistema General de Regalías.

Parágrafo 2°. La ejecución de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, así como de los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional, y de Compensación Regional, se hará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Para la priorización de los proyectos de inversión, el Gobernador o el Alcalde Municipal deberán realizar un proceso de concertación democrática con participación de la bancada de congresistas de la región, de la Asamblea Departamental o el Concejo Municipal, de las Juntas Administradoras Locales, de la comunidad, de las Instituciones de Educación Superior con presencia en el Departamento y de los sectores económicos con presencia en cada jurisdicción.

Los proyectos de inversión deberán priorizar agua y saneamiento básico y la protección del medio ambiente. Los municipios solo podrán destinar inversiones a objetivos diferentes una vez la respectiva entidad territorial haya cumplido metas parciales en agua y saneamiento básico y protección del medio ambiente de acuerdo con los indicadores y metas definidos por el Gobierno nacional.

Los proyectos prioritarios que se financiarán con estos recursos, serán definidos por órganos colegiados de administración y decisión, de conformidad con lo establecido en la ley que regule el Sistema General de Regalías. Para el caso de los departamentos a los que se refiere el inciso 2° del presente artículo, los órganos colegiados de administración y decisión estarán integrados por dos (2) Ministros o sus delegados, el gobernador respectivo o su delegado, y un número representativo de alcaldes. La ley que regule el Sistema General de Regalías podrá crear comités de carácter consultivo para los órganos colegiados de administración y decisión, con participación de la sociedad civil. En cuanto a los municipios y/o distritos a los que se refiere el inciso 2° del presente artículo, los órganos colegiados de administración y decisión estarán conformados por un delegado del Gobierno nacional, el gobernador o su delegado y el alcalde.

Los programas y/o proyectos en ciencia tecnología e innovación de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e

Innovación, se definirán por un órgano colegiado de administración y decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno Nacional, representado por tres (3) Ministros o sus delegados, un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación y un (1) representante del Organismo Nacional encargado del manejo de la política pública de ciencia y tecnología e innovación, quien además ejercerá la Secretaría Técnica, un (1) Gobernador por cada una de las instancias de planeación regional a que se refiere el inciso siguiente del presente artículo; cuatro (4) representantes de las universidades públicas y dos (2) representantes de universidades privadas.

Así mismo, los recursos de este Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se distribuirán en la misma proporción en que se distribuyan a los departamentos, los recursos de los Fondos de Compensación Regional y de Desarrollo Regional. En ningún caso los recursos de este fondo podrán financiar gasto corriente.

Los proyectos de impacto regional de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos de los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional se definirán a través de ejercicios de planeación regional por órganos colegiados de administración y decisión donde tengan asiento cuatro (4) Ministros o sus delegados y un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación, los gobernadores respectivos o sus delegados y un número representativo de alcaldes.

La ley que regule el Sistema General de Regalías, podrá crear comités de carácter consultivo para los órganos colegiados de administración y decisión con participación de la sociedad civil.

En todo caso, la representación de las entidades territoriales en los órganos colegiados será mayoritaria, en relación con la del Gobierno nacional.

Parágrafo 3°. Créase el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías, cuyo objeto será velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno.

La ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior, definirá su funcionamiento y el procedimiento para la imposición de medidas preventivas, correctivas y sancionatorias por el inadecuado uso de los recursos del Sistema General de Regalías. Dentro de estas medidas podrán aplicarse a los Departamentos, Municipios y/o Distritos y demás ejecutores la suspensión de giros, cancelación de proyectos y/o el reintegro de recursos.

Parágrafo 1° transitorio. Durante quince (15) años a partir de la vigencia del presente acto legislativo, se destinará el 14% del total

de los ingresos del Sistema General de Regalías para fortalecer los municipios, así: 5% para municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables o con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, el 9% restante se destinará a municipios pobres, de acuerdo con criterios de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI). La asignación a la que se refiere el presente párrafo transitorio no afectará la distribución de los demás fondos con excepción del Fondo de Ahorro y Estabilización.

Los recursos para el fortalecimiento municipal a los que se refiere el presente párrafo transitorio, serán descontados del Fondo de Ahorro y Estabilización.

Parágrafo Transitorio 2°. El Acto Legislativo número 04 de 2017 mantiene su vigencia. El Gobierno nacional debe garantizar la intangibilidad de los mandatos relacionados con Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Parágrafo 3°. Transitorio. El Gobierno nacional contará con un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo, para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley **al** que se refiere el inciso 2° del artículo anterior, que ajuste el régimen de regalías al nuevo marco constitucional.

Artículo 2°. Vigencias y derogatorias. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

ESPERANZA ANDRADE
Ponente Coordinador

TEMISTOCLES ORTEGA
Ponente Coordinador

PALOMA VALENCIA
Ponente

CARLOS GUEVARA
Ponente

JULIAN GALLO
Ponente

ALEXANDER LOPEZ
Ponente

GUSTAVO PETRO
Ponente

IVAN NAME
Ponente

ARMANDO BENEDETTI
Ponente

LUIS FERNANDO VELASCO
Ponente

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 229 DE 2019 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cien años de la fundación del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., junio 4 de 2019.

Doctor

ERNESTO MACÍAS TOVAR

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad.

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate en Senado al Proyecto de ley número 229 de 2019 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cien años de la fundación del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación conferida por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 229 de 2019 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cien años de la fundación del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones*, en los siguientes términos:

1. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley de origen congresional, fue presentado por los Senadores José Ritter López y Roosevelt Rodríguez y los Representantes a la Cámara Norma Hurtado Sánchez, Jorge Eliécer Tamayo, el día 11 de febrero de 2019. Se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 97 de 2019.

El día 13 de marzo de 2019, se comunica la designación como ponente por parte de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República.

El día 28 de mayo de 2019, se da primer debate y se aprueba por unanimidad en la Comisión Segunda Constitucional del honorable Senado de la República.

1. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto pretende rendir homenaje al municipio de El Cairo, en el departamento del Valle del Cauca; a sus primeros pobladores y a quienes les han dado lustre y brillo en sus años de existencia; así como asociarse a través de la Nación, a la celebración de sus 100 años de fundación y contribuir al desarrollo local, fortaleciendo las condiciones estructurales del municipio.

2. ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley consta de 6 artículos incluyendo el de vigencia.

El artículo 1º: La Nación colombiana, se asocia a la celebración de los 100 años de la fundación del municipio de El Cairo en el departamento del Valle del Cauca,

El artículo 2º: Autoriza al Gobierno nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para incurrir en la finalidad de algunas obras y dotaciones de utilidad pública y de interés social para el municipio.

El artículo 3º: Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar; reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y, en segundo lugar; de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

El artículo 4º: Crea la Junta Municipal “PROCENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

El artículo 5º: Establece los integrantes de LA JUNTA MUNICIPAL PROCENTENARIO DE EL CAIRO VALLE DEL CAUCA.

El artículo 6º: Señala la vigencia de la ley.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Se hace necesario el reconocimiento de El Cairo como municipio al cumplir los 100 de años de fundación (marzo de 2019), porque con esta iniciativa legislativa se destaca el esfuerzo de sus gentes por lograr progreso y desarrollo, e impulsar los esfuerzos de sus gobernantes que pretenden con sus ciudadanos “garantizar condiciones de vida digna, promover la inclusión social, combatir la desigualdad, mejorar los accesos a una justicia pronta y efectiva, proteger los derechos de la población más vulnerable, fortalecer los lazos y los vínculos sociales; todo ello hace parte de un esquema de gobierno dirigido a crear un ambiente pacífico, armónico y democrático entre los habitantes”.ⁱ

Este proyecto trata de hacer un homenaje a “una tierra maravillosa con cien años de historia”.ⁱⁱ

3.1. GENERALIDADES HISTÓRICAS Y GEOGRÁFICAS DEL MUNICIPIO DE EL CAIROⁱⁱⁱ

El Cairo, es un municipio del departamento del Valle del Cauca, República de Colombia,

ubicado al suroeste del País y en el noroeste del departamento del Valle del Cauca.

Superficie:	Total 283 km ²
Altitud Media:	1.850 msnm
Temperatura Media:	18 Grados Centígrados.
Distancia:	252 km a Cali
Gentilicio:	Cairenses
Población Total:	10.177

Está situado a orillas del río Las Vueltas, a 252 km de Cali, la capital departamental.

Fue fundado en 1919 y la Ordenanza Departamental número 45 de 1947, lo elevó a la categoría de municipio, segregándolo del municipio de Versalles - Valle del Cauca.

Antiguamente esta zona, estuvo poblada por la Cultura Quimbaya, que empleó la agricultura como principal base de su sustento, junto a la explotación de salinas y metalurgia del oro y el cobre.

La cabecera municipal empezó a formarse en el año de 1920, cuando colonos, como Pedro Arango, Antonio Carmona, Rafael Velásquez y Ramón Marulanda y otros, se instalaron en la región, la que le dieron el nombre de HACELDAMA y años después, en 1947 recibió el nombre de El Cairo.

Su primer Alcalde fue Antonio Franco, luego Pedro Hernández y le sucedió Alfonso Cobo Velasco, a quien correspondió instalar el primer Cabildo del municipio, siendo Pascual Zapata, el Presidente de la Corporación Edilicia.

En su mayoría montañosa y con relieve correspondiente a la cordillera Occidental; destacándose como accidentes, el Cerro El Inglés, los Altos de Galápagos, La Cruz y El Morrón, y las Cuchillas Camellones, El Espinazo, La Carbonera y La Miranda.

Sus tierras se distribuyen entre pisos térmicos medios y fríos.

Dentro de su geografía se hallan los corregimientos de Albán, La Guardia, San José, Playa Rica y Bellavista.

Limita por el Norte y el Occidente con el departamento del Chocó; por el Oriente con los municipios de Ansermanuevo-Valle del Cauca, Argelia-Valle del Cauca y El Águila Valle del Cauca, y por el Sur con el municipio de Versalles-Valle del Cauca.

En su economía, sobresalen los cultivos de café, plátano, caña, maíz, yuca, frijol, tomate, aguacate, mora, lulo, granadillas, naranjas, cacao, frutales y hortalizas.

Se comunica por carretera con los municipios de Ansermanuevo, Argelia y Cartago, además, dispone de viejos caminos de herradura que la unen con los municipios de El Águila y Versalles.

ⁱ Informe del Alcalde Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, José Ubency Arias Jiménez, 2019.

ⁱⁱ <http://www.elcairo-valle.gov.co/noticias/programacion-de-las-fiestas-del-centenario-del-19-al>

ⁱⁱⁱ Informe del Alcalde Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, José Ubency Arias Jiménez, 2019.

Cuenta con 2 establecimientos de Enseñanza Media, 2 Escuelas de Primaria Urbanas y 35 Escuelas Rurales.

Su mayor atractivo turístico son sus Bosques Naturales de Las Amarillas, el Cerro el Inglés en la Serranía del Paraguas.

En el sector urbano se conserva la típica Arquitectura Colonial Española.

Cuando aún no se había producido la creación del departamento del Valle, desde la región antioqueña se inició un proceso colonizador de tierras pertenecientes entonces a los Estados Soberanos de Tolima y Cauca.

3.2. CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA DE EL CAIRO, VALLE, SITUACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA^{iv}

La actual ocupación del territorio, se inició en 1899 con la llegada de colonos provenientes de Antioquia y el Viejo Caldas; al ser desplazados por la guerra de los mil días y atraídos, en un principio, por la abundancia de tumbas precolombinas con piezas valiosas en oro y después por la abundante oferta natural representada en madera y suelos fértiles, apropiados para la producción de café. La cabecera municipal, fue fundada por Pedro Arango y otros, en marzo de 1919 y se erigió como municipio, según Ordenanza número 45 de 1947.

En el proceso de poblamiento y de crecimiento urbano, se construyeron numerosas viviendas propias de la arquitectura de la colonización antioqueña, que hoy representan un valioso patrimonio cultural, que ligado a los vestigios precolombinos han merecido reconocimiento nacional e internacional. En lo natural, el municipio de El Cairo, forma parte integral del ecosistema estratégico denominado “Serranía de los Paraguas”, con territorio montañoso de relieve quebrado y ocupa la totalidad de la cuenca alta del río Garrapatas, que en su nacimiento recibe el nombre de río Albán o río las Vueltas. El municipio de El Cairo está localizado al noroccidente del departamento del Valle del Cauca, en el flanco Occidental de la cordillera Occidental y hace parte de la Serranía de los Paraguas en su costado nororiental.

DIAGNÓSTICO ECONÓMICO

Sector Primario Agricultura: Este sector representa la actividad económica más importante para el municipio, con una participación mayorista de los cultivos de café y plátano, los cuales generan la mayor parte de los empleos e ingresos locales. De acuerdo con la Encuesta Nacional Cafetera (SICA), en el municipio existen 1.067 fincas cafeteras con 4888.5 hectáreas sembradas en café, de las cuales 2464.8 hectáreas (50%), están en variedades típicas o tradicionales y 2423.7 hectáreas (50%), en café tecnificado, de las cuales

1744.2 ha (35.7%) son de variedad Caturra y 679.5 ha (13.9%) corresponden a la variedad Colombia.

Considerando la importancia biogeográfica de la región, las altas pendientes del suelo y las fuentes de agua, debe destacarse que 749 hectáreas de café tecnificado están con sombra, y 1456.9 hectáreas con semisombrío, lo cual, sumado con las hectáreas de café típico, conforman una masa boscosa que no ejercen un impacto ambiental tan negativo como otros tipos de explotaciones agropecuarias. Hay 217.8 hectáreas (9%) de café tecnificado que están a pleno sol. Son 1652.2 hectáreas de café tecnificado (68%) que son cultivos menores de 8 años y 771.5 hectáreas (32%), son iguales o mayores a 8 años.

SECTOR SECUNDARIO

Este sector de la economía, tiene incipiente desarrollo en el municipio, debido a que hay una alta dependencia de productos manufacturados y procesados, materiales para la construcción, la agricultura y los alimentos. El desarrollo de la sociedad de consumo, las multinacionales y la economía de mercado han originado esta mayor dependencia y la desaparición de un numeroso grupo de artesanos, como sastres, modistas, zapateros, talabarteros y fabricantes de jabones y velas.

SECTOR DE LA AGROINDUSTRIA

La agroindustria más representativa del municipio, es la panelera; contándose actualmente con 22 trapiches en funcionamiento, siendo los de mayor tamaño los trapiches de la cabecera municipal y el de Salmelia.

Esta agroindustria tuvo un apogeo durante la colonización de la región y hasta la década de los 50, ya que casi todas las fincas, disponían de un trapiche panelero de tracción animal o humana (machucaderos o matagentes), los cuales han desaparecido en un buen número, luego de la bonanza cafetera.

Los trapiches que aún se conservan, utilizan motores de ACPM, para su funcionamiento y como combustible para el horno, es utilizado el bagazo de la caña, suplementado con leña.

Actualmente el municipio no es autosuficiente en panela, aunque gran parte lo abastece la producción local.

El Cairo cuenta con dos Empresas Asociativas de Trabajo, una dedicada al ramo textil y otra a la elaboración de café molido; ambas equipadas con los elementos necesarios para cumplir su función.

EL ECOTURISMO

Las características paisajísticas y naturales de la región de El Cairo, abren positivas expectativas para el desarrollo del Ecoturismo, lo que se evidencia actualmente con la visita de numerosos visitantes, tanto al casco urbano como a los bosques de niebla, aún conservados de la Serranía,

^{iv} Informe del Alcalde Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, José Ubency Arias Jiménez, 2019.

en los límites con el Chocó y el corregimiento de Boquerón.

Muchos son los visitantes universitarios e investigadores nacionales y extranjeros, que visitan, estudian y disfrutan la biodiversidad de El Cairo, a quienes queremos brindarles una excelente estadía y garantizarles la seguridad que se merecen.

SISTEMA SOCIAL MUNICIPAL

Demografía: El municipio de El Cairo, registra una población proyectada por el DANE de 10.177 habitantes, que corresponden al 0.22% del total departamental, de los cuales 3.013 están ubicados en la cabecera municipal y 7.164 en el campo, por lo cual, es una población eminentemente rural.

Partiendo de otros censos, la población de El Cairo presenta un crecimiento negativo continuo, mostrando un decrecimiento de la población total, ya que nuestro municipio tuvo un nivel poblacional superior a 20.000 habitantes entre los años 60 y 90 y dichos pobladores emigraron por falta de garantías sobre la seguridad de las familias.

Esta disminución de la población, recae fundamentalmente en el sector rural, ya que la población urbana, se ha mantenido más o menos estable.

De acuerdo con la Pirámide Demográfica de El Cairo, Valle, el 50% de la población es menor de 19 años. Esta composición hace que la población, sea calificada como joven, lo cual se constituye en una fortaleza para el futuro desarrollo.

El desempleo y las condiciones de pobreza, se han incrementado, dada la difícil situación económica del país, la crisis cafetera y las condiciones climáticas adversas.

Como resultado de las sucesivas crisis que ha venido sufriendo el sector cafetero; debido al clima, las plagas y la crisis económica y agraria; se ha traducido en el crecimiento negativo de la producción, la economía y la población.

DEBILIDADES SECTOR AGROAMBIENTAL^v

- Hay baja eficiencia en la producción agrícola, porque no se invierte en el campo y en el mejoramiento de la producción agrícola.
- Se observa la agudización de los fenómenos climáticos, que aumentan los niveles de desempleo y la crisis social.
- El municipio genera un bajo valor en rentas propias, con alta dependencia de recursos externos y baja capacidad presupuestal.
- Hay un continuo uso del manejo extractivo de los recursos naturales agudizando la crisis ambiental.
- La dependencia del monocultivo del café, con baja diversificación en la producción

agropecuaria, no estimula la producción de alimentos.

- La casi nula capacitación en los trabajadores del campo, no ha permitido la diversificación.
- Se presenta baja estabilidad en los trabajos.
- Hay carencia de sistemas productivos, rentables y sostenibles.
- El municipio tiene potencial en desarrollo ecoturístico asociado con la estrategia nacional de la biodiversidad, pero falta inversión foránea.
- Falta una mayor eficiencia en el aparato productivo a través de un adecuado manejo del territorio y sus recursos naturales.
- Elbajoniveldecoordinacióninterinstitucional entre el gobierno departamental y nacional, está generando el agotamiento del recurso suelo y el aumento de la erosión.

4. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL, ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

La iniciativa cumple con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en especial con lo establecido en el artículo 154, que no incluye esta clase de proyectos en la cláusula de competencias exclusiva del Gobierno nacional. La mencionada norma también es recogida en el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992.

Adicionalmente, la Corte Constitucional también se ha pronunciado en diferentes ocasiones, frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley, con origen parlamentario, de celebración de aniversarios; conmemoración de fechas o eventos especiales de importancia nacional; declaración de bienes materiales o inmateriales como patrimonio cultural, histórico, arquitectónico.

Frente al particular, es menester resaltar lo dispuesto en Sentencia C-411 de 2009, mediante la cual la Corte Constitucional señaló que el Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno.

También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación.

El proyecto de ley no conlleva un impacto fiscal; debido a que, en el articulado no se ordena gasto público, cumpliendo con lo estipulado en la Ley 819 de 2003. El proyecto menciona expresamente que se autoriza al Gobierno nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para incurrir en la finalidad de algunas de las siguientes obras y dotaciones de utilidad pública y de interés social para el municipio.

^v Informe del Alcalde Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, José Ubency Arias Jiménez, 2019.

En lo que tiene que ver con el gasto público, no sobra decir de nuevo que, el proyecto de ley obedece a los considerandos de la honorable Corte Constitucional, que en Sentencia Constitucional C-866 de 2010, establece las siguientes subreglas sobre el análisis del impacto fiscal de las normas:

“... es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7° de la Ley 819 de 2003:

- (i) las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica;
- (ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que “es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano

Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto”;

- (iii) en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omite conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad, puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el Legislador ejerza su función legislativa, lo cual “se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”; y
- (iv) el informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición, sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Sólo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica”.

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Se hacen modificaciones de técnica legislativa a 4 artículos del proyecto, y se propone eliminar 2.

Proyecto	Texto propuesto	Justificación
Artículo 1°. La Nación Colombiana, se asocia a la celebración de los 100 años de la fundación del Municipio de El Cairo en el Departamento del Valle del Cauca, y rinde homenaje a sus primeros pobladores, y a quienes les han dado lustre brillo en sus años de existencia.	Artículo 1°. La Nación Colombiana, se asocia a la celebración de los 100 años de la fundación del Municipio de El Cairo en el Departamento del Valle del Cauca. y rinde homenaje a sus primeros pobladores, y a quienes les han dado lustre brillo en sus años de existencia.	La iniciativa solo desarrolla la celebración de los 100 años y dicta algunas disposiciones relacionadas con el mismo.
Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional, para que, en cumplimiento, y de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 75 de 2002, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para incurrir en la finalidad de algunas de con las siguientes obras y dotaciones de utilidad pública y de interés social para el Municipio de El Cairo en el Departamento del Valle del Cauca: A. Centro de Acopio para concentrar la Producción Agrícola para su Mercadeo. Valor aproximado de 800 millones de pesos. B. Equipo de Maquinaria Amarilla, como Motoniveladora, Vibro-compactor, Volqueta. Valor aproximado de 1.100 millones de pesos. C. Placas Huellas para 5 Kilómetros de vías rurales del Municipio. Valor aproximado de 4.000 millones de pesos. D. Construcción y dotación del Hospital Santa Catalina del Municipio. Valor aproximado de 4.000 millones de pesos. E. Cubierta para el Coliseo Deportivo del Colegio de la Presentación. Valor aproximado de 800 millones.	Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional, para que, en cumplimiento, y de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 75 de 2002, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir incurrir en la finalidad de algunas de con las siguientes obras y dotaciones de utilidad pública y de interés social para el Municipio de El Cairo en el Departamento del Valle del Cauca: A. Centro de Acopio para concentrar la Producción Agrícola para su Mercadeo. Valor aproximado de 800 millones de pesos. B. Equipo de Maquinaria Amarilla, como Motoniveladora, Vibro-compactor, Volqueta. Valor aproximado de 1.100 millones de pesos. C. Placas Huellas para 5 Kilómetros de vías rurales del Municipio. Valor aproximado de 4.000 millones de pesos. D. Construcción y dotación del Hospital Santa Catalina del Municipio. Valor aproximado de 4.000 millones de pesos. E. Cubierta para el Coliseo Deportivo del Colegio de la Presentación. Valor aproximado de 800 millones.	Se hacen unos cambios de redacción al artículo, se relaciona la Ley 715 de 2001, se aclara que se trata del principio de concurrencia y se eliminan las partidas aproximadas que se mencionan.

Proyecto	Texto propuesto	Justificación
<p>Artículo 3°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en el los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar; reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar; de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>	<p>Artículo 3°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en el los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, <u>en primer lugar; reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar; de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</u></p>	<p>Se elimina el tratamiento en plural del presupuesto.</p>
<p>Artículo 4°. Créase la Junta Municipal “PROCENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”, la cual tendrá a su cargo el seguimiento y la dirección de la ejecución de las obras especificadas en el artículo 2° de la presente ley, sin perjuicio del Control Fiscal, que le corresponde a la Contraloría General de la República y las atribuciones legales conferidas a las autoridades municipales.</p>	<p>Eliminar</p>	<p>En el municipio de El Cairo ya se ha creado una Junta Procentenario.</p>
<p>Artículo 5°. Para lo de rigor, LA JUNTA MUNICIPAL PROCENTENARIO DE EL CAIRO, VALLE DEL CAUCA, estará integrada por los siguientes miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Alcalde Municipal o quien este delegue, quien la presidirá. • Dos representantes del Honorable Concejo Municipal con sus respectivos suplentes. • El Personero y Secretario de Hacienda con funciones de Tesorero Municipal. • El señor Cura Párroco de la Comunidad. <p>Dos representantes del Gremio de Comerciantes del Municipio.</p> <p>Parágrafo primero. Todos los anteriores miembros principales, tendrán voz y voto en las determinaciones de la Junta, y hará las veces de Secretario General de ella, la persona que la Asamblea General elija la junta.</p> <p>Parágrafo segundo. También serán responsables fiscal, civil, administrativa y penalmente, en los términos que determina la ley.</p>	<p>Eliminar</p>	<p>En concordancia con el artículo anterior, se solicita eliminar la relación de miembros de la junta.</p>
<p>Artículo 6°. <i>Vigencia.</i> La presente ley, rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>Artículo 6°. <i>Vigencia.</i> La presente ley, rige a partir de la fecha de su promulgación Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el <i>Diario Oficial</i> y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se da una mejor redacción al artículo de acuerdo con los elementos de técnica legislativa.</p>

6. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, nos permitimos solicitar a los honorables Senadores que integran la Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de ley número 229 de 2019, *por medio de la cual, la Nación se asocia a la celebración de los cien años de la fundación del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, y se*

dictan otras disposiciones, acogiendo el texto propuesto.

Atentamente,


JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA
 Senador de la República


JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS
 Senador de la República

7. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 229 DE 2019 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cien años de la fundación del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

“El Congreso de Colombia,
DECRETA:”

Artículo 1°. La Nación colombiana se asocia a la celebración de los 100 años de la fundación del municipio de El Cairo en el departamento del Valle del Cauca.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional, para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con las siguientes obras y dotaciones de utilidad pública y de interés social para el municipio de El Cairo en el departamento del Valle del Cauca:

- A. Centro de Acopio para concentrar la Producción Agrícola para su Mercadeo.
- B. Equipo de Maquinaria Amarilla, como Moto-niveladora, Vibrocompactador, Volqueta.
- C. Placas Huellas para 5 kilómetros de vías rurales del municipio.
- D. Construcción y dotación del Hospital Santa Catalina del municipio.
- E. Cubierta para el Coliseo Deportivo del Colegio de la Presentación.

Artículo 3°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en el Presupuestos General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar; reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4°. *Vigencia*. Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República


JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS
Senador de la República

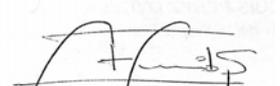
**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

Bogotá, D. C., junio 4 de 2019

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate presentado por los honorables Senadores José Luis Pérez Oyuela y John Harold

Suárez Vargas, al Proyecto de ley número 229 de 2019 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cien años de la fundación del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones*, para su publicación en la *Gaceta del Congreso*.


JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República


ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ-GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 229 DE 2019 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cien años de la fundación del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación colombiana se asocia a la celebración de los 100 años de la fundación del municipio de El Cairo en el departamento del Valle del Cauca.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional, para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con las siguientes obras y dotaciones de utilidad pública y de interés social para el municipio de El Cairo en el departamento del Valle del Cauca:

- A. Centro de Acopio para concentrar la Producción Agrícola para su Mercadeo.
- B. Equipo de Maquinaria Amarilla, como Motoniveladora, Vibrocompactador, Volqueta.
- C. Placas Huellas para 5 kilómetros de vías rurales del municipio.
- D. Construcción y dotación del Hospital Santa Catalina del municipio.
- E. Cubierta para el Coliseo Deportivo del Colegio de la Presentación.

Artículo 3°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en el Presupuestos General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar; reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4°. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día veintiocho (28) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), según consta en el Acta número 23 de esa fecha.


JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA
 Presidente
 Comisión Segunda
 Senado de la República


ANTONIO SANGUINO PÁEZ
 Vicepresidente
 Comisión Segunda
 Senado de la República


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
 Secretario General
 Comisión Segunda
 Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 460 - Viernes, 7 de junio de 2019

**SENADO DE LA REPÚBLICA
INFORMES DE CONCILIACIÓN** **Págs.**

Informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de ley número 01 de 2017 Cámara, 220 de 2018 Senado, por medio de la cual se crea el Programa de Tamizaje Neonatal en Colombia..... 1

PONENCIAS

Informe de Ponencia para primer debate y texto propuesto para primer debate al Proyecto de Acto legislativo número 40 de 2019 Senado; 343 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto legislativo número 365 de 2019 Cámara, por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones. 11

Ponencia para segundo debate, texto propuesto para segundo debate y texto definitivo aprobado en primer debate Comisión Segunda al Proyecto de ley número 229 de 2019 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cien años de la fundación del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones..... 21